UNIVERSIDAD DEL > **TEPEYAC**

321309

ESCUELA DE DERECHO CON ESTUDIOS RECONOCIDOS OFICIALMENTE POR ACUERDO No.3213 CON FECHA 16 · X · 1979 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



BENEFICIOS DE LIBERTAD ANTICIPADA QUE OTORGA LA DIRECCION GENERAL DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL

> **TESIS** QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO **PRESENTA**

> BERTHA CORONA DELGADO

TESTS CON PROFESIONAL 15102200324

FALLA DE ORIGEN

MEXICO, D.F.

1996





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

DIOS:

Gracias por todo lo que me das.

A MIS PADRES:

Miguel Angel Corona Plata y Ernestina Delgado Ramos. Por todo cuanto me han brindado, y porque no quiero defraudarlos como hija, ya que ustedes representan el motivo más grande para superarme.

A MIS HERMANOS:

Ernestina Angeles, Miguel Angel, Edith, Hugo y Christian Ivan, con cariño.

A MIS PROFESORES:

Por compartir sus conocimientos y en especial al Lic. José Bernardo Couto Said.

A USTED:

Lic. Joaquin Guerra González del Valle. Por todo su apoyo y por brindarme su amistad.

A UNA GRAN AMIGA: Rosario Galicia Niño Por la amistad que nos une.

INDICE

INTRODUCTION	•
CAPITULO I GÉNESIS DEL DERECHO EJECU PENAL Y EL DERECHO PENITENCIARIO	JTIVO
1.1 Generalidades	2
1.2 Época prehispánica	2
1.3 Época colonial	8
1.4 Época Independiente	25
1.4.1 Inicio de la Independencia	26
1.4.2 La Constitución de 1824	27
1.4.3 Proyecto del Código Penal de el Estado de México 1831	28
1.4.4 Código Penal de Veracrúz 1835	28
1.4.5 Código Penal para el Distrito y Territorios Federales 1871	33
1.4.6 Constitución de 1917	40
1.4.7 Código Penal para el Distrito y Territorios Federales 1929	40
1.4.8 Código Penal de 1931	46

1.4.9 Reformas	47				
1.4.10 Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación social de Sentenciados	51				
CAPITULO II EL DERECHO PENITENCIARIO DERECHO EJECUTIVO PENAL) Y EL				
2.1 Generalidades	54				
2.2 Definiciones de Derecho Ejecutivo Penal y Derecho Penitenciario	54				
2.3 Observaciones criticas	57				
CAPITULO III ORGANO FACULTADO PARA OTORGAR LOS BENEFICIOS DE LA LIBERTAD ANTICIPADA					
ANTICIPADA					
ANTICIPADA 3.1 Generalidades	61				
3.1 Generalidades3.2 La Dirección General de Prevención y	61				
 3.1 Generalidades 3.2 La Dirección General de Prevención y Readaptación Social 	61 63				
 3.1 Generalidades 3.2 La Dirección General de Prevención y Readaptación Social 3.2.1 Origen 	61 63 63				
 3.1 Generalidades 3.2 La Dirección General de Prevención y Readaptación Social 3.2.1 Origen 3.2.2 Objetivo y Organización 	61 63 63 70				
3.1 Generalidades 3.2 La Dirección General de Prevención y Readaptación Social 3.2.1 Origen 3.2.2 Objetivo y Organización 3.2.3 Competencia	61 63 63 70 78				

CAPITU	LO IV LOS BE Anticipada	NEFICIOS	DE	LIBETA
4.1	Generalidades			84
4.2	Los beneficios			8 6
4.3	Fundamento Legal			86
4.4	Requisitos			87
4.5	Restricciones			92
4.6	Condiciones			97
4.7	Procedimiento			99
4.8	Revocación			101
4.9	Individualización			103
4.9.1	Niveles del principio de inc	lividualización		104
CONCLU	SIONES			107
BIBLIOGE	RAFIA			112

INTRODUCCION

La siguiente investigación, tiene como propósito proponer ideas, que contribuyan a una mejor administración de justicia, en el Derecho Penitenciario. Ideas que beneficien a la sociedad, ya que el problema que tienen los sentenciados no es sólo de ellos, sino que afecta a su familia la cual es la base de toda sociedad.

Posiblemente estas ideas no terminen con los problemas que se presentan en el otorgamiento de los beneficios de libertad anticipada, pero esperamos que las solucionen en parte o por lo menos despierten el interés de aquellos estudiosos del derecho y de los que lo práctican diariamente, buscando siempre su perfección.

Los sentenciados son personas, que no por el hecho de haber infringido una norma penal, deban ser privadas de sus derechos elementales y sean tratados como cosas.

Por ello la ley le otorga derechos. En la elaboración del presente trabajo buscamos proponer soluciones a el Sistema Penitenciario

El Derecho Penitenciario; es una ciencia que se caracteriza de ser práctica, ya que no sólo se basa en doctrinas y teorías, sino que a través de sistemas y resultados se va modelando para satisfacer necesidades actuales que la misma sociedad va creando, por lo cual, en el desarrollo del presente trabajo buscamos obtener conocimientos tanto teóricos como prácticos.

Para la obtención de un conocimiento teórico se consultaron libros, enciclopedias, diccionarios especializados, diarios oficiales, leyes actuales, así como leyes pasadas, con el fin de saber, entender y comprender de que manera influyeron las teorías, escuelas, sistemas, hechos históricos en la adopción de los beneficios de libertad anticipada en nuestras leyes penales.

Para obtener un conocimiento con base en la práctica, se realizaron entrevistas a dictaminadores, directores, subdirectores de las secciones de: la coordinación de adecuaciones, indígenas, CEFERESOS, traslados y la subdirección de ejecución de sentencias de entidades "B" de la Direccción de Prevención y Readaptación Social, en donde contamos con el generoso apoyo del licenciado Joaquín Guerra González del Valle, además de asistir en algunas ocasiones al "Taller de actualización en el ámbito de ejecución de sentencias del 22 al 26 de abril", y entrevistar a la directora del Centro de Observación y Clasificación (C.O.C.) del Reclusorio Norte.

El Objetivo del presente trabajo es proponer soluciones a nuestro Sistema Penitenciario, el cual, es frecuentemente criticado por su ineficiencia. judiciales en materia penal en el fuero federal en toda la República y en el fuero común en el Distrito Federal, para ello aplica las normas jurídicas sobre readaptación social de sentenciados y administra los centros penitenciarios federales y mantiene actualizado el Archivo Nacional de Sentenciados.

Existe descontento en la población penitenciaria en cuanto a el otorgamiento de beneficios de libertad anticipada, por varias razones: por desconocimiento o mal entendimiento de estos beneficios, en donde mucho influyen gente que los engaña o confunde con el fin de sacarles dinero como son los llamados "coyotes" que logran colarse en los centros de internamiento o la corrupción en el interior de los mismos, entre las que están, por nombrar sólo algunas; la venta de comisiones de trabajo y la venta de protección.

En el capítulo primero, se aborda lo referente a la historia de México, tratando de resaltar en los casos necesarios la Influencia internacional, en el aspecto de los beneficios, con la finalidad de saber cuándo y cómo surgen y cómo son actualmente en nuestras leyes.

En el segundo capítulo se trata lo referente a el Derecho Penitenciario y el Derecho Ejecutivo Penal, con la finalidad de aclarar que es cada uno.

En el tercer capítulo se aborda lo referente a el órgano facultado para otorgar los beneficios de libertad anticipada, con la

finalidad de saber como se integra y como funciona, en coordinación con el Consejo Técnico Interdisciplinario en lo referente a la ejecución de sentencias.

El cuarto capítulo se explicará lo que son propiamente los beneficios de libertad anticipada, es decir, la Libertad Preparatoria, la Remisión Parcial de la Pena y el Tratamiento Preliberacional, con el propósito de dar a conocer cada uno tanto en la teoría como en la práctica, haciendo notar los problemas que enfrentan en su otorgamiento como en su revocación, y con base en esto, proponer soluciones para mejor impartición de justicia.

CAPITULO I

GÉNESIS DEL DERECHO EJECUTIVO PENAL Y EL DERECHO PENITENCIARIO

1.1 Generalidades.

Para entender y comprender las normas actuales que rigen al derecho penitenciario, así como a sus instituciones es necesario acudir a sus antecedentes históricos, ya que como es sabido, el derecho tiende a evolucionar constantemente, para ajustarse a las exigencias de la sociedad y lo que estamos viviendo será una experiencia valiosa para las siguientes generaciones, pues no olvidemos la famosa frase de que el pueblo que desconoce su propia historia está condenado a volverla a vivir. No se trata tampoco de copiar sistemas que se han aplicado exitosamente en otros lugares, ya que las condiciones actuales en México son diferentes y la idiosincrasia del mexicano es distinta a otros pueblos, la historia nos ayuda a orientamos en el camino a seguir. acuerdo a la historia de México consideramos dividirla en tres etapas las cuales son la época prehispánica, la época colonial y la época independiente; debido al tajante cambio que sufrió el derecho en aquellos tiempos.

1.2 Epoca prehispánica.

Realmente lo que se conoce como derecho indígena anterior a la conquista es muy poco, esto es debido a tres causas: que era un sistema jurídico de carácter consuetudinario, lo cual implica, que si no se pone por escrito, tienda a modificarse o a desaparecer con el

paso del tiempo; la destrucción en la conquista de la mayor parte de fuentes de conocimiento y demás testimonios originales; y porque a medida que avanzó la dominación española en nuestra patria, los indios se vieron en la necesidad de ir abandonando sus costumbres para adoptar las europeas. A esto agregamos que la escasa información fidedigna con que contamos se refiere a los últimos siglos anteriores a la conquista y mayormente a la zona del Altiplano Central, por lo cual nuestro ámbito de conocimiento espaciotemporal se reduce aún más.(1)

Se sabe que no existía unidad política entre los diversos núcleos aborígenes, porque no había una sola nación sino varias. Pero el pueblo Azteca dominó militarmente la mayor parte de los reinos de la Altiplanicie mexicana y parte de lo que hoy es Puebla, Tlaxcala, Oaxaca, Chiapas, Tabasco y guerras continuas con Yucatán, Quintana Roo y parte de centroamerica, formando un reino o imperio en dicho lugar, influyendo en sus prácticas jurídicas a los núcleos de población que conservaban su independencia.

En aquella organización social operaba una regulación jurídica

^{1. -} Instituto de Investigaciones Jurídicas, El derecho en México una visión de conjunto, Tomo I, p. 20

penal semejante al "Sistema Draconiano" (2): debido a la severidad de sus penas, y el ejemplo más claro es la legislación de Texcoco, creada por Netzahualcóyotl. En un principio eran raros los robos y delitos de poca importancia, pero el crecimiento de la sociedad dificultó su control aumentando los delitos, fueron estimados como hechos delictivos principalmente: el aborto, abuso de confianza, alcahueteria, asalto, calumnia, la calumnia judicial, daño en propiedad ajena, embriaguez, estupro, encubrimiento, falso testimonio, falsificación de medidas, hechicera, homicidio, incesto, malversación de fondos, peculado, riña, robo, traición, la prostitución practicada por mujer noble, el que vestía como mujer y la mujer que vestía como hombre, la violación, etc.

A estos delitos se les aplicaron penas de diversa índole, consistentes principalmente en: esclavitud, penas infamantes y corporales, destierro, confiscación de bienes, multa, prisión, destitución de funciones u oficios, pérdida de nobleza, suspensión, arresto, demolición de la casa del infractor, reprobación social, descredito público, corte de labios y oídos, y la pena de muerte que fue la más usual, destinándose a los condenados a sacrificios en

^{2. -} Dacroniano, sistema que adoptó en Atenas un famoso legislador; Dracón, donde sus leyes se caracterizaron por ser sanguinarias y excesivamente severas. Gustavo Malo Camacho, Historia de las cárceles en México, etapa precolonial hasta México moderno, p. 14.

honor a los dioses. La restitución al ofendido era la base principal para resolver los actos antisociales.

En los sacrificios aztecas a los dioses, se puede señalar dos períodos: el primero llamado "época bárbara"; se trataba de sacrificar grandes cantidades de individuos, preferentemente masculinos, para que el Dios tuviera "mucha sangre y muchos corazones" y de ahi las Guerras Floridas para capturar gran número de prisioneros para el sacrificio y aquí desde luego se incluía a los penados, y la segunda etapa llamada "más noble" en que por el contrario las víctimas sacrificadas eran las más puras, no contaminadas con ningún delito y especialmente mujeres virgenes. Una vez al año se nombraba el "hombre-mujer" tlacalecati teculli supremo por un día, era un hombre que se vestía de mujer, pintaba y adornaba copiosamente como tal y con gran lujo acudía a ser sacrificado, ese día este ordenaba sacar de la cárcel a los ahí encerrados salvo a los homicidas (origen del perdón en la épocaprehispánica). Los mayas utilizaban doncellas virgenes que precipitaban al cenote sagrado.

La prisión era el lugar de custodia hasta el momento de la aplicación de la pena, pero se conoció como una forma de castigar los delitos menores, éstas por lo general se localizaban cerca de los lugares donde había judicatura. Hay variación en cuanto a la clasificación de cárceles que existieron, ya que algunos autores sólo reconocen dos clases, pero nos parece más completa la

enumeración que hace Gustavo Malo Camacho(3) y que es la siguiente:

- 1.-El Teilpiloyan; la cual fue una prisión menos rígida, para deudores y para reos que no deberían sufrir la pena de muerte.
- 2.-El Cuauhcalli; que quiere decir "jaula o casa de palo", era la cárcel que se usaba para los delitos más graves, destinada a cautivos a quienes habría de serles aplicada la pena capital. Consistía en una jaula de madera estrecha y muy vigilada, donde se procuraba hacer sentir al reo los rigores de la muerte, desde el momento en que era hecho prisionero.
- 3.- El Malcalli; era una cárcel especial para los cautivos de guerra, a quienes se tenían en gran cuidado y se obsequiaba comida y bebida abundante para que llegaran en buen estado a la hora del sacrificio.
- 4.-El Petlacalli o Petlalco; que significa "casa de esteras", esta cárcel era usada para encerrar a los reos por faltas leves.

Al parecer el Hueytlatoani (el emperador azteca) y abajo de

^{3.-} Ibid., p.p. 23 y 24

éste, el Cihuacoatl, fueron la cabeza de la organización judicial. Como auxiliares de los órganos de justicia, además de la policía preventiva, existieron los centecpanpixques o cuidadores de cien vecinos en los barrios o Calpullis. El común del barrio tuvo a su cargo guardar a los prisioneros; si por descuido de los vigilantes alguno escapaba, el barrio quedaba obligado a pagar a el amo del fugitivo una esclava, una carga de ropa de algodón y una rodela.

El Tlácoteccatl, que era propiamente el juez competente para conocer las causas civiles y criminales, se auxiliaba de dos personas el Quauhauctli y el Tlaylotlac.

Una vez sentenciada la causa, la misma era objeto de información al público mediante un pregonero, llamado Tecppuyutl, y si la sentencia era de muerte, el sentenciado era pasado a otra sala, denominada Achcauhcalli, donde residían los Achcahtli o verdugos, mientras se le aplicaba la pena correspondiente.

Existía un ejecutor para cada tribunal y en los tribunales colegiados de México uno de los magistrados actuaba directamente como tal, purgándose las penas de arresto y de prisión en las mismas cárceles.

En su estructura social el Estado azteca manejó diversos estractos sociales como fueron: la familia del rey, las clases militares, los sacerdotes, los nobles, los comerciantes, los macehuales, etc.; por lo cual no eran tratados de la misma manera

por las leyes y lo que para una clase era un delito grave, para otra clase no.

Algunas características de las leyes aztecas que nos interesan para nuestro tema son:

- Distinguieron el dolo y la culpa, ya que diferenciaban los delitos cometidos intencionalmente de los cometidos por violar un deber de cuidado.
- El perdón absoluto, pero sólo para cuando se robaban cosas de escaso valor, y el cual operaba mediante una indemnización que le fijaba el juez y la restitución de lo robado.
- Se conoció la reincidencia como; la nueva comisión de un delito después de haber cometido uno con anterioridad, la cual era tomada en cuenta a la hora de imponer la pena, aumentando el castigo o variando su aplicación.
- Se estableció el indulto como el perdón de la pena y, la amnistía; como el olvido de los delitos cometidos que se otorgaba a un grupo de reos los cuales tenian responsabilidades análogas entre si.

1.3 Epoca colonial.

Con la llegada de Cristóbal Colón en 1492 a tierras americanas, se inició la conquista lo cual implicó que se implantaran en el territorio

americano instituciones juridicas de Iberia, así como la aplicación de sus leyes. La legislación que se aplicó en la Nueva España fue de tres tipos:

- a).-Leyes elaboradas en España para que se aplicarán en España y que fueron aplicadas posteriormente en la Nueva España.
- b).-Las leyes elaboradas en España específicamente para las colonias de las Indias Occidentales. (Derecho indiano).
- c).-Las que se elaboraron en la Nueva España, las cuales se unieron a la legislación Indigena.

Las leyes españolas que se aplicaron en Nueva España fueron; el fuero Real (bajo el reinado de Alfonso X en el año de 1255), las siete Partidas (promovidas bajo el reinado de Alfonso el sabio y sancionadas y publicadas bajo el reinado de Alfonso XI, en 1265), el Ordenamiento de Alcalá (1348), las Ordenanzas Reales de Castilla (1484), las Leyes de Toro (1505), la Nueva Recopilación (1567), la Novísima Recopilación (1805), de esta lista de leyes las que más se aplicaron fueron las Partidas y las Recopilaciones.

El Código de las siete partidas señalaba "sólo el hombre vil ó de mala fama debe ser custodiado en la cárcel; el de buena fama

debe ser tenido preso en lugar seguro, pero no en cárcel" (4), como este principio se establecieron otros como por ejemplo la separación por sexo, posición social, separación de los detenidos y de los arrestados, por delitos graves, malhechores conocidos, presos con conducta baja, por delitos leves, señala además que los presos contaran con aire y luz fuera de los encierros y permitía la comunicación con el exterior. Busca la individualización del tratamiento en base a la conducta y establece el principio de clasificación indeterminada. La severidad del tratamiento se iba suavizando a medida que "el penado adelante en su reformación y en el cumplimiento de la pena, siempre que observe buena Se mejorará su situación destinándole á los trabajos conducta. menos penosos, confiriéndole los servicios más considerados y mejor retribuidos y se le hará saber que si no procede bien, retrocederá de periodo" (5)

Las Partidas, dieron las bases al derecho penitenciario, señalan que el lugar donde los presos debían ser conducidos eran las cárceles públicas, prohibiendo de esta manera las cárceles particulares para detención o arresto y prisión. El objetivo de la

 ^{4.-} Federico Castejón, <u>Legislación penitenciaria española, ensayo</u> de sistematización comprende desde el fuero juzgo hasta hoy, p.301

^{5.- &}lt;u>lbid.</u>, p. 308

pena privativa de la libertad era para evitar su fuga, entre algunas penas que contemplan estas leyes están: la multa, la reparación del daño, la muerte, la deportación, la mutilación, el garrote vil, etc.

La Nueva Recopilación, manejaba principios que hasta la actualidad siguen vigentes como; la separación de los internos por sexo, la existencia de un Libro de Registro, que las cárceles no eran privadas, y otras como era que se procuraba la existencia del capellán dentro de las cárceles, y la prohibición de juegos de azar en el interior de las cárceles.

Las leyes vigentes elaboradas en la Nueva España fueron: las Cédulas, las Ordenanzas, las provisiones reales, los fueros, entre ellos el Fuero Juzgo, las Leyes de Juan Ovando, el Cedulario de Puga, las Leyes y las Ordenanzas Reales de las Indias del Mar Océano por Alonso de Zurita, la Recopilación de Encinas, la Gobernación Espiritual y Temporal de las Indias, el Libro de Cédulas y Provisiones del Rey, Los Nueve Libros de Diego De Zorrilla, los Sumarios de Rodrigo de Aguilar, la Recopilación de Cédulas, el Proyecto de Solórzano, el Proyecto de León Pinelo, los Trabajos Conjuntos de ambos, el Proyecto de Ximenes Payagua, los Sumarios de Cédulas, Ordenes y Provisiones Reales de Montemayor, la Recopilación de los Reinos de las Indias, el Cédulario de Ayala y el Proyecto de Código Indiano, los Autos Acordados hasta Carlo III, las Ordenanzas de Minería, las Ordenanzas de Intendentes, las Ordenanzas de Gremios, las Partidas, la Novisima Recopilación.

Debido al diversificado cuerpo normativo, en 1596 se inicia la recopilación de las leyes que se aplicaban en la Nueva España y se termina en 1680, la cual fué complementada con los Autos Acordados hasta Carlos III en 1759, se compone de nueve libros los cuales contienen diversas materias de derecho en forma desordenada y confusa, pero es el Libro VII el que más contiene disposiciones de carácter penal, este se divide en títulos, de los cuales los títulos VI y VII son los que contienen más disposiciones de Derecho Penitenciario y de las cuales transcribimos algunas leyes:

TITULO VII DE LAS CARCELES Y CARCELEROS

Ley primera: Que en las Ciudades, Villas y Lugares se hagan Carceles.

MANDAMOS, Que en todas las Ciudades, Villas y lugares de las indias, se hagan Cárceles para custodia, y guardar de los delinquentes, y otros, que devan estar presos, sin costa de nuestra Real hazienda, y donde no huviere efectos, haganse de condenaciones aplicadas a gastos de justicia, y si no las huviere, de penas de Cámara, con que de gastos de justicia, sean reintegradas las penas de Cámara. (SIC)(6)

^{6.-} Raúl Carrancá y Rivas, <u>Derecho Penitenciario</u>, cárcel y penas en México, p. 119.

(La creación de cárceles, confirma que la prisión ya es manejada como una pena, como un medio de ejecución, donde el poder publico ya tiene la acción contra el delincuente, superándose de esta forma la pena de muerte y expulsión del grupo social. Por disposición de los fueros se cobraba a los presos el carcelaje al ser puestos en libertad, no importando si estos resultaban culpables o inocentes).

Ley IIII. Que los Alcaides y Carceleros dén fianças.

ORDENAMOS, Que todos los Alcaides y Carceleros no usen sus oficios sin dar fianzas legas, llanas, y abonadas en la cantidad, que pareciere la Audiencia del distrito, con obligación de tener los presos en cuestodia, y guarda, y no soltarlos sin haver pagado. ó satisfecho, pena de pagar, ó satisfacer los principales, y fiadores: y que las escrituras se entreguen a nuestros Oficiales Reales para quando se ofrezca su execución.(SIC)(7)

(Como se aprecia en esta ley se manejaban ya las sanciones pecuniarias.)

^{7.- &}lt;u>Ibid.</u>, p. 120

Ley VI. Que los Carceleros tengan libro de entrada, y no fien las llaves de Indios, o Negros.

El carcelero tenga libro en que assiente los presos, que reciviere, por sus nombres, quien los mandó prender, y lo executó, la causa, y día: dé, cuenta al juez, y no fie las llaves de las Carceles, de Indios, ó Negros, pena de pagar los daños por su persona, y bienes.(SIC)(8)

(Como se puede observar éste es un antecedente de el Registro de Sentenciados, importante hoy en día para saber si es primodelincuente, reincidente o habitual.)

Ley XV. Que la carcelería sea conforme la calidad de las personas, y delitos.

ORDENAMOS A los Virreyes, Presidentes, Audiencias, y Justicias, que quando mandaren prender algún Regidor, ó Cavallero, ó persona honrada, señalen la carcelería, con forme la calidad, y gravedad de sus personas, y delitos, y guardando las leyes, los hagan poner en las

^{8.- &}lt;u>Idem.</u>

Carceles publicas, ó Casas de Alguaziles, Porteros, ó Ministros, ó las de Ayuntamiento, y no en las Galeras, donde las huviere, si no fueren Soldados, que sirvan en ellas, ó en caso, ó lugar, que no haya otra ninguna carceleria. (SIC) (9)

(En esta época existian cárceles pésimas y otras menos pésimas, en donde, eran internados los privilegiados. Las leyes al igual que en la época prehispánica no trataron igual a las personas, haciendo distingos conforme a la calidad de las personas y de los delitos; es decir tornaban en cuenta si eran españoles, indígenas, negros, Regidores o caballeros.)

Ley XVI Que los pobres no sean detenidos en la prisión por costas, y derechos.

No Detengan los Alcaides, y Carceleros á los presos despachados, y mandados librar de la prisión por sus derechos, ó costas, derivadas á la Justicias, y Escrivanos, si fueren pobres, ó juraren, que no tienen de qué pagar suéltenlos luego, si no interviniere otra causa para su prisión.(SIC) (10)

^{9.- &}lt;u>Ibid.</u>, p.p. 122 y 123

^{10.-} Ibid., p. 123

(Esto se otorgaba por equidad, ya que era injusto mantener a los pobres en prisión por el incumplimiento en el pago de obligaciones, o gastos originados en el proceso penal. Principio que hoy en día se contempla el artículo 20 Constitucional Fracción X, que reza "En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo")(11)

Ley XVII. Que á los presos pobres no se quiten prendas por carcelaje, y costas.

POR los derechos de carcelaje, y costas de las Justicias, y Escrivanos sucede, que los Carceleros quitan los vestidos, y otras prendas á los presos, exceso, que no se deve consentir. Mandamos, que si fueren pobres, ó interviniere el juramento, no lo puedan hazer, pena de un ducado de oro, en que incurra el Alguazil, Escrivano, Alcalde, Carcelero, ó otra cualquiera persona, que por esta causa los detuviere, ó prendare, y en suspensión del oficio, que exerciere. Y ordenamos á las Justicias, que tengan especial cuidado de haber si se cumple así, executando lo proveido.(SIC)

^{11.-} Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, p. 13

Ley XVIII Que los pobres no sean apremiados á dar fiador por costas, ni carcelaje.

Si el preso pobre es Oficial, pretende el Carcelero, que otro de su oficio se obligue á pagar las costas, derechos, y carcelaje, y de otra forma no le quiere, soltar. Mandamos, que no se le consienta, y si contraviniere pague un ducado para los pobres de la carcel, y tenga suspensión de oficio por un mes.(SIC) (12)

(Estos preceptos son una protección contra el maltrato y abuso de los presos pobres de hacerlos pagar de alguna forma el carcelaje o las llamadas costas u obligarlos a dar fiador por las mismas causas.)

Ley XXIII Que el Regidor Diputado visite las Carceles, y reconozca los presos.

PARA Mejor despacho de los presos por delitos, y otros casos, que se ofrecen, en consideración de que muchos son forasteros, y no tienen quién los defienda. Ordenamos, que el Regidor Diputado

^{12.-} Raúl Carrancá y Rivas, op. cit., p. 124

tenga obligación á visitarlos que huviere en las Carceles todos los Sabados, y reconocer sus causas, y que los Escrivanos ante quien passaren se las manifiesten, y participen todas las vezes que el Regidor las pidiere, pena de diez mil maravedis para nuestra Camara, y Fisco.(SIC)(13)

(Esto era igual a lo que hoy conocemos como Defensoria de Oficio)

XXIIII Que las justicias se informen sobre el cumplimiento destas leyes, y las hagan guardar.

LAS Justicias tengan especial cuidado de saber, y averiguar todos los Sabados antes que salgan de la visita, si se han llevado algunas costas, y derechos, ó detienen los presos, contra lo resuelto en las leyes de este titulo y en qué cosas no se cumplen lo mandado, y las hagan guardar, y cumplir, y executen las penas estatuidas contra los que incurrieren.

Que los jueces inferiores no suelten presos después de haverse apelado,1,33.tit 12,lib.5.(SIC) (14)

^{13.- &}lt;u>Ibid.</u>, p. 125

^{14.-} Idem.

(Como se nota el legislador buscaba que se cumpliera la ley a través de las justicias y ya existía la segunda instancia)

TITULO SIETE DE LAS VISITAS DE CARCEL

Ley Primera. Que las Audiencias visiten las Carceles los Sabados, y Pascuas.

ORDENAMOS, Y mandamos, que en las Ciudades donde residieren nuestras Reales vayan los Oidores todos los Sabados, como el Presidente los repartiere, á visitar las Carceles de Audiencia, y Ciudades, y asistan presentes nuestro Fiscal, y Alcaldes ordinarios, Alguaziles, y Escrivanos de las Carceles: y donde huviere Alcaldes del Crimen hagan las visitas de Carcel con los Alcaldes del Crimen: y en las tres Pascuas del año, que son vispera de navidad, de Resurrección, y de Espiritu Santo, el Presidente, todos los Oldores, y Alcaldes del Crimen, visiten las Carceles de Audiencias. Ciudad, é Indios, procediendo nuestro Fiscal á las Justicias ordinarias asentado después de los Oidores, y Alcaldes del Crimen, y los Alcaldes ordinarios se assienten en otro banco, que no sea el de los Oidores, en lugar decente, prefiriendo los demás, que no tengan especial privilegio.(SIC) (15)

^{15. &}lt;u>Ibid.</u>, p. 126

(Las Audiencias Reales contaban con Oidores que eran los encargados de visitar las cárceles).

Ley VIII Que los Oidores, de Lima, y México no conozcan, denegocios sentenciados en revista.

ORDENAMOS Que los Oidores de Lima, y México en las visitas de Cárcel no conozcan denegocios sentenciados en revista por Alcaldes del Crimen, y los dexen executar sus sentencias, sin embargo de cualquier costumbre introducida, y que solamente provean en visita lo que tocare á solturas, si están bien, ó mal presos los que se hallaren en las Carceles, y no procedan á sentenciar a ninguno.(SIC) (16)

(Los Oidores acudian a las cárceles para verificar que el otorgamiento de la libertad fuera conforme a derecho).

Ley XI Que los Oidores no suelten en visita de Carcel á los presos por el Presidente, y Oidores, sin su acuerdo:ni á los del Tribunal de Cuentas.

^{16.- &}lt;u>Ibid.</u>, p. 127

LOS Oidores, que fueren á visitar las Carceles de las Audiencias no suelten á los presos, que en ellas estuvieren por orden del Presidente, y Oidores, si no fuere con acuerdo, y parecer del Presidente, y los demás Oidores juntos: ní los presos por los Tribunales mayores de Cuentas. (SIC) (17)

(Para el otorgamiento de la libertad era necesario que lo acordaran el Tribunal, el Presidente de la Real Audiencia y todos los Oidores).

Ley XIIII. Que dá la forma de despachar en visita á los Indios presos por deudas, que se han de entregar á sus acreedores.

DE Las visitas de Carcel, hechas por los Oidores, hán resultado inconvenientes en daño, y perjuizio de los Indios, dandolos á servicio por deudas civiles á otras personas, que á sus acreedores, por mas tiempo, que el necessario para pagar las deudas, y depositandolos, entretanto que sus causas civiles, ó criminales, aunque leves, se determinavan. Y nos queriendo proveer sobre lo susodicho lo que mas convenga á nuestro servicio, bien, y conservación de los Indios, mandamos, que si algún Indio estuviere preso por deuda, y por no tener con que pagar se huviere de entregar á su acreedor para que le sirva, guarden los Oidores las leyes de estos Reynos de Castilla, que sobre esto disponen, y

^{17.- &}lt;u>Ibid.</u>, p. 128

entreguen al Indio al mismo acreedor, para que le sirva el tiempo, que pareciere necessario á pagar la deuda: y si el acreedor no lo quisiere recevir, ni servirse dél en pago, le mande soltar, y no permitan, que para este efecto se venda a otra persona alguna.

Si el Indio después de ser entregado á su acreedor, para que sirva, se huyere antes de haver cumplido el tiempo por que le fue dado, y le tomaren á prender, harán, que sea buelto á poder del acreedor, y que le acabe de servir, conforme al assiento primero, que con él se huviere hecho, sin novedad alguna, y no se pueda vender, ó dar á otra persona, si el acreedor no lo quisiere, como dicho es.

Quando huvieren de dar algún Indio á servicio en los casos permitidos, tendrán mucha cuenta de saber, y entender, qué oficio tiene el Indio, y qué habilidad, y suficiencia, informandose assimismo de lo que ganan comunmente los Oficiales de aquel oficio, para que entendido lo uno, y lo otro, dén, y señalen al Indio el salario, que justamente huviere de haver por su servicio, y conforme á esto vaya desquitando, y pagando su deuda.

Si el Indio, que estuviere preso, conforme á la cantidad de la deuda, que deve, y al salario, y jornal, que le fuere señalado, pudiere pagar con un mes, ó otro cierto tiempo de servicio, no le obliguen á que sirva más de lo que fuere necessario á la paga de su deuda.

Si en los casos susodichos se huviere entregado algún Indio en servicio de su acreedor por cierto tiempo, y el acreedor durante él le prestare algunos dineros para efecto de perpetuarle en su servicio,

como lo suelen, y acostumbran hazer, y el Indio huviere acabado de servir á su acreeedor el tiempo por que le fue entregado, haganle sacar de su poder, aunque no haya servido el tiempo correspondiente à el valor del dinero, que le prestó, estándo en su casa, y servicio, y si el acreedor después le conviniere por emprestido, y el Indio no tuviere de que le pagar, no se lo entreguen para que le sirva, en pago de la deuda.

Si los Indios estuvieren presos por borrachos, aunque sea por tercera, quarta, y mas vezes, los castigarán como mejor les pareciere, y por esta causa en ninguna forma condenarán al Indio á servicio: y lo mismo harán con los presos por amancebados, sin embargo de cualesquier ordenanças, que en estos casos dispongan lo contrario, aunque estén confirmadas por Nos, que si necessario es, quanto á esto las derogamos, quedando en su fuerça y vigor para los demás.

Si algún Indio, mayormente casado, ó Oficial, estuviere preso por delito, castiguenlo conforme á su culpa, sin condenarle á servicio, dexandole ganar la vida con su oficio, y vivir con su mujer, si el delito no fuere grave, y de tal calidad, que les parezca resolver de otra forma, segun derecho.

Si algunos Indios estuvieren presos por causa civil, ó criminal, no los manden depositar, entre tanto, que las causas se concluyen, porque de esto resulta quedarse por determinar, y ponderán mucha diligencia, para que con toda brevedad se prosigan, y acaben como de pobres, y miserables personas.

Si algún Indio se diere à servicio en los casos susodichos, harán, que en el libro de la visita de la Carcel se assiente su nombre, y el acreedor à quien se dá á servicio, y el tiempo que se mandó, que le sirva, y el dia, que se le entrega, y el precio, que le está señalado por su salario.

Quando alguno de los Oidores visitare las Carceles, si por los professos pareciere la inocencia, ó culpa de los Indios presos, determinará sus causas, sin remitirlas al Oidor, que huvire mandado prender al Indio, pues de hazer lo contrario resulta tanta dilación en sus negocios.(SIC) (18)

(Al parecer el humanitarismo español de esta época, trató de proteger al Indio preso por deudas, ya que prohibía que el servicio prestado no se prolongará de lo establecido, además, de informarse del oficio o habilidad del preso, para determinar el sueldo del mismo y que esto no se prestara a la explotación del preso. Lamentablemente esto no se logró debido a factores varios, principalmente la ambición de los conquistadores y la falta de vigilancia en la aplicación de estas leyes.)

En la época Colonial se manejó el indulto "de vez en cuando y a manera de paliativo político al dolor, aparecía una Cédula de Grecia. Un jueves 11 de junio de 1658, por ejemplo, el virrey y los Oidores visitaron las cárceles de corte, en virtud de tres Cédulas Reales despachadas por su majestad el 25 de diciembre del año anterior, (en hacinamiento de gracias del parto de la reina nuestra señora, y haber parido príncipe llamado Próspero), se soltó de

^{18. &}lt;u>Ibid.</u>, p. 129 y 130

dichas cárceles a todos los que estaban por delitos criminales que de oficio se les había hecho causa."(19)

Se manejó igualmente el perdón de el ofendido, ejemplo: una negra al servicio de doña Gerónima de Robles "quiso matar a dicha ama con un cuchillo" y la dejó por muerta, huyendo luego; pero "la prendieron y se 'fulmino' causa contra ella, siendo la sentencia de horca y que antes le cortasen la mano y la clavasen en la puerta de la casa de doña Gerónima". Sus amos, compadecidos, la perdonaron.(20)

1.4 Época Independiente.

Para el estudio de la época independiente nos limitaremos al análisis del Código Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales, debido a que, de este cuerpo normativo se desprenden muchisimas leyes, reglamentos, decretos y acuerdos, que se han dado en la historia independiente respecto al Derecho Penitenciario, y nos limitamos a analizar con profundidad lo referente a los beneficios de la libertad anticipada, ya que es nuestro tema a estudiar.

^{19.-} Ibid., p. 65

^{20.- &}lt;u>Idem.</u>

1.4.1 Inicio de la independencia

Cuando Hidalgo inicia el movimiento de independencia en 1810 (se inicia el 16 de septiembre de 1810 y se consuma el 21 de septiembre de 1821), se trata de organizar todo un cuerpo legal que se aplique en el nuevo país, pero la crisis en que se encontraba la Nación por la lucha de independencia motivó la creación de disposiciones que remediaran la difícil situación en que se encontraba el país, se procuró legislar en materia constitucional y administrativa. No se lograron los resultados deseados debido al gran desajuste social, económico y político en que se encontraba el territorio.

En el año de 1814 se reglamentan las cárceles de la Ciudades de México y se establece el trabajo para los reclusos y en 1826 se hacen adiciones al reglamento y se establece el trabajo como obligatorio y la inexcusable limitación de no admitir en el penal a individuo alguno que no satisfaciera los requisitos que para ese efecto exigía la constitución.

En 1824, se reglamentó la concesión de indultos por el Poder Legislativo, requiriéndose el apoyo del Ejecutivo. Numerosas leyes sancionaron indultos generales y amnistías, facultando al Ejecutivo para conmutar penas comunes, dispensar total o parcialmente su cumplimiento, aplicar penas especiales como la de destierro,

etc.(21).

Las leyes del 5 de enero de 1833 y el 11 de mayo de 1831, establecieron el principio de que la ejecución de las sentencias corresponde al Poder Ejecutivo, pues la jurisdicción cesa al dictarse sentencia irrevocable.(22)

En 1838 por disposición oficial del general Anastasio Bustamante se estableció que quedaran en vigor las leyes existente durante la dominación para hacer frente a los problemas. En esta época las principales leyes vigentes fueron: la recopilación de las Leyes de Indias complementada por los Autos Acordados; las Ordenanzas de Minería, la Ordenanza de Intendentes, la Ordenanza de Tierras y Aguas, y la Ordenanza de Gremios. El derecho supletorio lo integraban las partidas, la Novísima Recopilación, las partidas y las Ordenanzas de Bilbao.

1.4.2 La Constitución de 1824.

En la Constitución de los Estados Unidos Méxicanos, decretada el 4 de octubre de 1824, adoptó el Sistema Federal en sus artículos

Francisco González de la Vega, Código Penal Comentado, p.22

^{22.-} Ibid., p. 21.

4°. y 5°., dividiendo su territorio en Estados Libres y soberanos en sus regímenes interiores, importante para nuestro tema debido a que a los Estados se les facultaba para legislar en materia local, es decir, que ya podían crear sus propias leyes penales.(23)

1.4.3 Proyecto del Código Penal de el Estado de México 1831

El Estado de México realizó un proyecto del Código Penal en 1831, su comisión estuvo integrada por: Mariano Esteva, Agustín Gómez Eguiarte, Francisco Ruano y José María Heredia. Este Código tuvo un título preliminar, similiar a lo que hoy en día es la parte especial del Código Penal, este bosquejo comienza a hablar de la rebaja de la pena a los condenados que se enmienden y de su rehabilitación, este proyecto no llegó a tener vigencia.

1.4.4 Código Penal de Veracrúz 1835

El primer Código Penal es el de Veracruz, que fué expedido, por decreto del 8 de abril de 1835, para su elaboración se tomó el modelo del Código Español de 1822. En el decreto del 8 de abril de 1835 se establecla en su artículo 1: "Entre tanto se establece el Código Criminal más adaptable a las exigencias del Estado, regirá

^{23.-} Miguel Angel Cortés Ibarra, Derecho Penal, p. 31

el proyecto de 1832"(24). Es el 15 de Diciembre de 1849 cuando se confirma su vigencia, este Código contenía penas como: la pena capital, trabajos forzados y de policía, destierro fuera del territorio del Estado, prisión, y otras que ya no se usan como la infamia, la vergüenza pública y la presencia de la ejecución de sentencias de reos con el mismo delito.

En este Código ya encontramos antecedentes de los beneficios de libertad anticipada. En su sección VIII titulada "De la rebaja de la pena a los delincuentes que se arrepientan y enmienden, y de la rehabilitación de los mismos después de cumplir con su condena" (25).

Tal vez la influencia española hizo que se adoptaran ideas del Sistema Progresivo en donde uno de sus precursores fué Manuel de Montesinos de nacionalidad española, el presidio de San Agustín de Valencia, Manuel de Montesinos y Molina (1792-1862), con base en los preceptos establecidos en la ordenanza de 1804 buscó el tratamiento y la capacitación de los reclusos con la finalidad de evitar la reincidencia. Su sistema consistía en; conservar separados los buenos de los malos, no alterar la disciplina.

^{24 -} Instituto de investigaciones Jurídicas, op. cit., p. 320

^{25.-} Instituto Nacional de Ciencias Penales. <u>Leyes Penales</u> <u>Mexicanas, Tomo I. p. 40</u>

mantener ocupados a los internos, vigilancia de los penados, y premios y castigos.(26)

Dividió su sistema en tres periodos:

1º.-De los Hierros.- Montesinos recibía personalmente a los reclusos, los entrevistaba, con el fin de analizarlos e instruirlos en sus deberes, después se les incorporaba a la "brigada de deposito" la cual se encargaba de la limpieza y trabajos interiores del establecimiento. Cuando el interno se cansaba de esta situación solicitaba un oficio para pasar al SEGUNDO período, es decir, podía mejorar su situación dentro del establecimiento, gozando de prerrogativas que tenían los del SEGUNDO período, pero tenía que demostrar deseos de superación con hechos, ya que de lo contrario, continuaba en esa misma situación. Si el interno era experto en determinado oficio, no se le obligaba a aprender otro, sino que se le empleaba de maestro de ese oficio.

2º.-Período de trabajo.- En este periodo ingresaban aquellos internos que habían aprendido un oficio y lo desempeñaban, a estos

^{26.-} Angel Aparicio Laurencio, El Sistema Penitenciario Español y la redención de penas por el trabajo, p.p. 83-95.

todos los días se les concedía media hora de descanso en la cual podían almorzar y fumar. Había una gran variedad de oficios, se buscaba con ello que el interno al obtener su libertad pudiera emplearse en lo que había aprendido en el interior. Los que no se ocupaban en aprender un oficio, se les obligaba a asistir a la escuela, a fin de oir explicaciones de doctrina cristiana, religión y urbanidad. Lo que ganaban se dividía en cuatro partes iguales, de las cuales dos ingresaban al fondo comun, una se les entregaba para sus gastos personales, y la última se destinaba para la caja de ahorros la cual se les entregaba cuando obtenían su libertad.

3º.-Período de libertad intermedia.- Se les permitía salir a realizar trabajos fuera de la penitenciaria. Como se nota este es un antecedente del tratamiento preliberacional.

En su artículo 3º faculta al gobierno de el Estado para conceder la rebaja de las penas, el cual debia comunicar al Tribunal Superior de justicia, con el fin de que este lo hiciera constar en la respectiva causa.

Manejaba la rebaja de la pena a los delincuentes que se arrepintieran y enmendaran, es decir, se rehabilitaran después de haber cumplido una parte considerable de su condena.

En su artículo 150 parte última señala que los condenados a pena corporal que pasaran de ocho años podían obtener la remisión del exceso, quedando por el tiempo que esta debia durar bajo la inspección de la autoridad pública.

Los jefes de los establecimientos tenían la obligación de llevar un Libro de Registro de los sentenciados, en donde se indicara el nombre, apellidos, domicilio, Estado, señas personales, motivo de la condena, juez o tribunal que lo sentenció, día en que empezó a cumplirla, ocupación en el establecimiento, la conducta observada diariamente y sus costumbres.

Cuando llegaba el tiempo en que el reo podía solicitar la rebaja de su condena lo debía hacer por medio del jefe de la casa de corrección, cárcel, presidio o lugar de destierro, el cual enviaba la solicitud acompañada de copia certificada de los asientos del Libro de Registro al Gobierno. Este una vez recibida la petición la valoraba para asegurar el arrepentimiento y enmienda de el suplicante y proveyera lo que fuera de justicia y conforme a la ley.

El artículo 156 señala que los artículos de la sección VIII debían estar impresos y a la vista en sitios oportunos de los respectivos establecimientos y donde los pudieran leer los delincuentes, además que se les debían leer cada mes, so pena de una multa al jefe inmediato de el establecimiento.

En 1862 la capital del país designa una comisión para la redacción del proyecto del Código Penal, la comisión la integraban:Teodosio Lares, Urbano Fonseca y a Juan B. Herrera, pero es interrumpida por la intervención francesa durante el imperio de Maximiliano.

Una vez vencida la intervención francesa, el presidente Juárez, al ocupar la capital de la Républica y reorganizar su gobierno (1867), tras la terrible lucha armada llevó a la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública al licenciado Antonio Martínez de Castro, notable jurista a quien correspondió presidir la Comisión Redaptora del primer Código Penal para la República Mexicana.

1.4.6 Código Penal para el Distrito y Territorios Federales 1871

El Código de 1871, se le denominó "Código Penal para el Distrito y Territorio de Baja-California sobre delitos del Fuero Común y para toda la República sobre delitos contra la Federación", se le conoce como Código de Martinez de Castro, fué la primera obra legislativa a nivel federal y para el Distrito Federal, promulgada por el Presidente Benito Juárez el 7 de Diciembre de 1871 y comenzó a regir el 1 de abril de 1872, integraron la comisión redaptora: Urbano Fonseca, Antonio Martínez de Castro, Manuel María Zamacona, José María Herrera y Zavala y Carlos María Saavedera. Admitió principios de la escuela clásica (27). Este Código rigió hasta 1929.

^{27.-} Escuela Clásica, para esta la pena constituia una expiación, era un mal retributivo. Estudió principalmente al delito por lo que no se ocupó de la individualidad del delinciente, le

Una de sus aportaciones es la Libertad Preparatoria, la cual es tratada en su capítulo IV títulado "Libertad Preparatoria" y que va de los artículos 98 al 105.

Su artículo 98 define lo que es propiamente la Libertad Preparatoria y reza "Llámese Libertad Preparatoria; la que, con calidad de revocable y con las restricciones que expresan los artículos siguientes, se concede á los reos que por su buena conducta se hacen acreedores á esa gracia, en los casos de los artículos 74 y 75, para otorgarles después una libertad definitiva"(28). Este Código acoge el Sistema Progresivo el cual nace como resultado del perfeccionamiento del Sistema Celular.

Sistema Celular, Pensilvánico o filadélfico.- Surge en las colonias que se transformarón más tarde en los Estados Unidos de Norte América en el año de 1829, en la "Eastern State Penitentiary" y se debe fundamentalmente a William Penn, fundador de la Colonia de Pennsylvania, de ahí su denominación. Por su

interesa el daño producido a causa del delito, considera a la pena como una sanción individual, aflictiva, determinada, cierta, ejemplar y proporcionada al daño producido. El fin de la pena es el establecimiento del orden externo en la sociedad. Libros Científicos Bibliograficos Omeba, Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XXI, p.p. 968 y 969.

^{28.-} Instituto Nacional de Ciencias Penales, op. cit., p. 385.

religiosidad implantó un sistema de aislamiento permanente en la celda, donde se les obligaba a los internos a leer la Biblia y los libros sagrados, entendiendose que así habría una reconciliación con Dios y con la sociedad, ya que se tenía la idea de que el delito constituía un pecado el cual debía ser expiado en forma solitaria, mediante el trabajo v la meditación. El aislamiento era aun para cuando se daba la instrucción religiosa, posteriormente se pensó que el trabajo era contrario a estas idas por lo que fué quitado, originandose la ociosidad, se incomunicó al reo con el exterior, los unicos que podían visitarlo eran: el Director, el maestro, el capellán y los miembros de la sociedad filadelfica. Se estableció la regla del silencio. Tanto niños como ancianos deberían estar 23 horas en encierro, esto originó graves perturbaciones mentales en los internos.

Los precursores del Sistema Progresivo fuerón:

I.- Alexandere Maconochie; gobernador de la isla de Norfolk en 1840, otorgó la libertad preparatoria a los deportados a la Colonia de Australia, con el nombre de "ticket of leave", manejó el principio de indeterminación de la pena y dividió la pena en tres períodos:(29)

^{29.-} Gustavo Malo Camacho, <u>Manual de Derecho Penitenciario</u> <u>Mexicano</u>, p. 23

- 1º.- de prueba.- consistente en aislamiento diurno y nocturno y trabajo obligatorio, los internos debían guardar silencio aún cuando tenían vida en común:
- 2º.- los internos tenían labores en comun durante el día y aislamiento nocturno. En este período se les hacían estudios de personalidad. De acuerdo a su trabajo y conducta y a la proporcionalidad del delito cometido se les daba una marca o vale (Mark Sistem ó sistema de vales), existían cuatro estadios que iban superandose de acuerdo a los vales obtenidos; una vez rebasado el último estadio se pasaba a tercer período y así sucesivamente;
- 3º.- era la libertad condicional, es decir la libertad preparatoria, la cual obtenía cuando reunían un número determinado de vales o marcas.
- II.- Manuel de Montesinos y Molina ya citado, y;
- III.- Sir Walter Crofton en Irlanda que implantó una etapa intermedia entre la reclusión en el local y la concesión de la libertad preparatoria, en la cual permitía al interno trabajar fuera del establecimiento, no usar uniforme, tratar con la población libre, etc (antecedente del tratamiento preliberacional).

Los artículos 74 y 75 señalan los requisitos que debían tener los reos para obtener su libertad preparatoria y estos eran:

 I.- Acreditar buena conducta durante el tiempo necesario para pasar sucesivamente por los tres períodos de prisión, los cuales consistian:

PRIMER PERIODO.- Se aplicaba a los reos que ingresaban a la penitenciaria y sólo si observaban buena conducta, (en los términos que prevenía el reglamento interior) pasaba al SEGUNDO periodo. Este período consistía en que el reo era incomunicado durante el día y la noche; la incomunicación podía ser absoluta o parcial, y era hasta para los que recibían en comun instrucción, duraba por lo menos un sexto de la condena.

- A) En la incomunicación absoluta, sólo se les permitía comunicación con su sacerdote o ministro de su culto, con el Director de el establecimiento y sus dependientes, con los médicos del mismo y otra persona sólo si era absolutamente preciso. Esta se decretaba para agravar la pena impuesta al reo, cuando aquella no se creyere castigo bastante o como medida disciplinaria.
- B) La incomunicación parcial, era que se les prohibía comunicarse con los otros presos, y en los días y horas que el reglamento determinaba se les permitía comunicarse con sus familiares, con los miembros de las Juntas Protectoras de Presos y con otras personas de fuera, capaces de instruirlos en su religión y en la moral, a juicio de la junta de vigitancia de el establecimiento.

SEGUNDO PERIODO.- Se apliaba a los reos que por su buena conducta habían superado el primer período. Consistía en que sólo

en su celda estaban sujetos al regimen de incomunicación, durante la noche recibían la instrucción en común y trabajaban en talleres, debía durar cuando menos un tercio de la pena.

TERCER PERIODO.- Se aplicaba a los reos de buena conducta, que salían de el SEGUNDO período, por haber dado pruebas suficientes de su arrepentimiento y enmienda, debían permanecer cuando menos en este período seis meses. Aquí ya no hay incomunicación y hasta se les podía permitir salir a desempeñar alguna comisión conferida o a buscar trabajo, entre tanto se les otorgaba la Libertad Preparatoria.

- II.- Que dieran a conocer su arrepentimiento y enmienda. No bastaba solamente la conducta negativa de no infringir los reglamentos de la prisión, sino que debían justificar con hechos positivos, haber contraído hábitos de orden, de trabajo y de moralidad y muy partícularmente, que habían dominado la pasión o inclinación que los condujo al delito.
- III.- Ser sentenciados a reclusión en establecimiento de corrección penal, por más de diez y ocho meses y que hayan observado buena conducta continua durante un tiempo igual a la mitad de el que deba durar su pena.
- IV.- Acreditar poseer bienes o recursos pecuniarios bastantes para subsistir honradamente, o que tubieran una profesión, industria oficio honesto de que vivir durante la Libertad Preparatoria.

- V.- Que se obligara una persona solvente y honrada, a proporcionar al reo el trabajo necesario para subsistir hasta que se le otorge la Libertad definitiva.
- VI.- Obligación a no separarse, sin permiso de la autoridad que le concedió la Libertad Preparatoria, del lugar, Distrito o Estado que ella le señaló para su residencia.

Se revocaba la Libertad Preparatoria cuando:

- 1.- Tenía mala conducta:
- 2.- No vivía de trabajo honesto si carecía de bienes;
- 3.- Frecuentaba los garitos y tabernas;
- 4.- Se acompañaba de ordinario con gente viciosa, ó de mala fama.

Si cometía alguna de estas faltas era reaprehendido para sufrir el resto de la pena a la cual se le había hecho gracia y ya no se le volvía a otorgar.

Cuando se le otorgaba la Libertad Preparatoria quedaba bajo el cuidado de las Juntas Protectoras de Presos y sometidos bajo la vigilancia de la segunda clase de autoridad política, la cual informaba mensualmente al Tribunal que concedió la libertad, y a la Dirección del establecimiento en que hubiere estado el reo, sobre la conducta, medios de vida y domicilio de este. La reducción de la

pena la otorgaba el Poder Ejecutivo, y sólo después de que al reo se le impuso una sentencia irrevocable.

Este Código preveía sus futuras reformas, y señalaba en su artículo 241 como forzosa la conmutación de la pena cuando después de este Código se promulgara una ley que variara la pena, y concurrieran en el reo las circunstancias que la nueva ley exigía.

1.4.6 Constitución de 1917

En 1916 Carranza convoca al Congreso Constituyente, quienes se encargaron de redaptar la Constitución, promulgada el 5 de febrero de 1917, en Querétaro, importante por contemplar en sus garantías individuales el artículo 18, el cual en su párrafo SEGUNDO señalaba "Los Gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal" (30) importante porque esto originó que los Estados comenzaran a crear sus respectivas leyes de ejecución penal.

1.4.7. Código Penal para el Distrito y Territorios Federales 1929

En 1929 el presidente Emilio Portes Gil, expide un nuevo Código

^{30.} Instituto de Investigaciones Jurídicas, op. cit., p. 344

Penal, conocido como Código de Almaraz, por formar parte de la comisión redactora el licenciado Jóse Almaraz, retomando idas de la escuela positivista (31). Integrarón la comisión redaptora José Almaraz, Ignacio Ramírez Arriaga, Antonio Ramos Pedrueza, Enrique C. Gudiño, Manuel Ramos Estrada, fue promulgada el 30 de septiembre de 1929, rigió apartir del 15 de Diciembre.

Indicó el objetivo de las sanciones: "prevenir los delitos, realizar a los delincuentes y eliminar a los incorregibles, aplicando a cada tipo criminal los procedimientos de educación, adaptación o curación que su estado y la defensa social exija" (32), excluyó la pena de muerte, definió la multa "la unidad de la multa es la unidad diaria. Toda multa se expresará por un múltiplo de esta unidad; pero nunca excederá de cien días" (33), dió regla general para aplicar

^{31.-} Escuela Positivista, atribuye fundamental importancia a la personalidad del autor del delito y busca la preservación social, tratando de evitar el delito más que reprimirlo. La pena según los positivistas se debe adaptar a la peligrosidad del delincuente y tiene fines de corrección, adaptación o eliminación, basándose en principios de la clasificación de los delincuentes y la individualización de la pena. Libros Cientificos Bibliograficos Omeba, op. cit., p. 969.

^{32.-} Instituto Nacional de Ciencias Penales, <u>Leyes Penales</u> Mexicanas Tomo III, P. 325

^{33.-} Idem.

las sanciones, la reparación del daño abarcó: restitución, restauración e indemnización, la reparación del daño era exigible de oficio por el Ministerio Público, que podría ser desplazado si el ofendido y sus herederos acudían a sustentar la acción, en caso de retiro de estos, el Ministerio Público reasumía el ejercicio de la acción.

En su artículo 203 facultaba al Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social para la ejecución de las sanciones, consistente en vigilar, custodiar y dar el tratamiento a los que eran privados de su libertad, se encargaba a este órgano también la dirección y administración de los establecimientos penales o de detención.

Al momento en que los jueces tribunales dictaban sus sentencias debían informar al Consejo Supremo, debido a que ahí cesaba su intervención.

Para la corrección, educación y readaptación social lo debía hacer en base a los procedimientos de:

- 1.- Separación de delincuentes en base a las tendencias criminales, el delito cometido, la causa, el movil y las condiciones económicas y sociales del delincuente.
- 2.- Diversificación del tratamiento durante la sanción para cada tipo de delincuente, y si es posible individualización de el tratamiento.

- 3.- La elección de los medios adecuados para combatir los factores psiquicos que influyeron al delito.
- 4.- Orientación de el tratamiento para la readaptación de el delincuente, y así subvenir con su trabajo a sus necesidades.

Define a la Libertad Preparatoria en su artículo 232 como: "la que, con calidad de condicional y revocable y con las restricciones que expresan los artículos siguientes, se concede al reo que lo merezca por una buena conducta, justificada con hechos positivos, que demuestre que ha contraído hábitos de orden, de trabajo y de moralidad, y, muy particularmente, que ha dominado la pasión o inclinación viciosa que lo condujo al delito". (34)

Como se puede notar aquí el trabajo es indispensable para el otorgamiento de la Libertad Preparatoria. El fin de este era que el interno adquiriera habilidad técnica para el trabajo y útilidad económica.

Este Código reconocía que no todos los establecimientos penales estaban organizados bajo el régimen de trabajo y señalaba en su artículo 233 que "sólo los reos que extingan su condena en

^{34.-} Código Penal para el Distrito y Territorios Federales, de 1929, p. 61

los establecimientos penales organizados bajo el régimen de trabajo "(35), se les podía otorgar la Libertad Preparatoria porque en los otros establecimientos penales era imposible la observación y conocimiento individual de los reos para juzgar su regeneración y para que estos pasarán por los periodos de prisión que deberían pasar.

Señala como requisitos para la Libertad Preparatoria:

- 1.- Cubrir la Reparación de el Daño.
- 2.- Que haya pasado por los períodos de su sanción.
- 3.- Que de a conocer su arrepentimiento y enmienda, no bastando su conducta negativa de no infringir los reglamentos de el lugar de detención, sino que justifique con hechos positivos haber contraido a juicio del Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social hábitos de orden, trabajo y moralidad y sobre todo que ha dominado la pasión o inclinación que lo indujo al delito.
- 4.- Que persona solvente, honrada y de arraigo, se oblige a vigilar la conducta de el reo, a informar mensualmente acerca de ella, a presentarlo siempre que para ello fuere requerido y a pagar, sino

^{35.-} Idem.

cumple la cantidad que hubiere fijado el Consejo Supremo al conceder la libertad.

5.- La residencia en el lugar que le sañale el Consejo Supremo.

La revocación de la Libertad Preparatoria era por las mismas causas que se señalaron en el Código anterior y sus consecuencias iguales.

Los reos que disfrutaban de la Libertad Preparatoria estaban bajo el cuidado y vigilancia del Consejo Supremo, el cual era informado mensualmente sobre la conducta, medios de vida y domicilio de el beneficiado.

Las sanciones privativas de la libertad cuando excedian de un año, se entendián impuestas en calidad de retención hasta por la mitad más de su duración. La retención se hacia efectiva cuando a juicio de el Consejo Supremo el condenado tenía mala conducta durante la segunda mitad de su condena, resistiendose al trabajo, incurriendo en faltas graves de disciplina o en graves infracciones al reglamento de el establecimiento penal, la retención se hacía efectiva de forma automatica a los que se les revocaba la Libertad Preparatoria.

El inconveniente de este Código fué que era muy contradictorio y su estructura muy irregular, por lo cual su aplicación resultaba difícil, fué muy criticado, su vigencia fué efimera ya que rigió del 15 de Diciembre de 1929 al 16 de septiembre de 1931.

1.4.8 Código Penal de 1931

Pero en 1931 el mismo presidente; es decir Emilio Portes Gil nombra una nueva comisión redactora, integrada por los licenciados Alonso Teja Zabre, Luis Garrido, Ernesto Garza, José Angel Cisneros, José López Lira y Carlos Angeles, comenzó a regir el 17 de septiembre del mismo año, durante el gobierno del Presidente Pascual Ortíz Rublo. Este Código es el que rige actualmente y se le denominó " Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal". Para su elaboración fueron consultados autores extranjeros como: Quintiliano Saldaña, Luis Jiménez de Asua y Eugenio Cuello Calón y se analizaron las escuelas.

Este Código trata a la Libertad Preparatoria en su artículo 84 al 89, expresa que "El condenado a sanción privativa de libertad por más de dos años, que hubiere cumplido los dos tercios de su condena observando con regularidad los reglamentos carcelarios, podrá obtener su Libertad Preparatoria por resolución del Ejecutivo, previos los informes de los cuerpos consultivos que establece el Código de Procedimientos Penales, bajo las siguientes condiciones" (36):

^{36.-} Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal de 1931, p.p. 72 y 73

- 1.- Que una persona solvente, honrada y de arraigo se oblige a: vigilar la conducta del reo, informar mensualmente acerca de ella, lo presente cuando fuera requerido y page, si no cumple, la cantidad que se le fijó cuando se le otorgo la Libertad Preparatoria.
- 2.- Que durante la resolución el reo determine el oficio, arte, industria o profesión si no tuviere medios de subsistencia.
- 3.- Que resida el reo en el lugar que se determine y del cual no podrá ausentar sino con permiso del Departamento de Prevención Social.
- 4.- Que haya reparado el daño u otorgado garantía para cubrir su monto.

No se concede la Libertad Preparatoria a los reincidentes, ni a los habituales, cuando el reo beneficiado observaba mala conducta y dejaba de cumplir las condiciones anteriormente citadas, era reaprehendido y oblígado a pagar la parte de la sanción de que sele había hecho gracia, además de la retención correspondiente, sea cual fuere el tiempo que llevó disfrutando del beneficio.

1.4.9 Reformas.

Hubo reformas al artículo 18 Constitucional en 1954, las cuales dieron lugar a un mecanismo de convenios entre autoridades dependientes de la federación, porque se pensaba que sólo la federación podría contar con recursos técnicos y humanos

suficientes para acometer, con buenos resultados, el tratamiento de los delincuentes

El Código Penal ha tenido varias reformas, pero la que nos interesa es la de 1971 porque hubo muchos cambios en el manejo de los beneficios de libertad anticipada. En su capítulo III trata la libertad preparatoria, para el otorgamiento de la libertad preparatoria toma en cuenta si son delitos intencionales (dolo) o delitos imprudenciales (culpa), señala que para los primeros deberá tener las tres quintas partes de su condena y para los SEGUNDOS será necesario haber cumplido la mitad de la pena.

Los requisitos para el otorgamiento de la Libertad Preparatoria son:

- 1.- Haber observado buena conducta.
- 2.- Que el examen de personalidad indique que se encuentra readaptado.
- 3.- Haber otorgado la reparación de el daño.
- 4.- Residir en lugar señalado e informar de los cambios.
- 5.- Desempeñar arte, oficio, industria o profesión, si no tuviere medios propios de subsistencia.
- 6.- Abstención de bebidas embriagantes

7.- Persona honrada.....

Se limita el otorgamiento de la Libertad Preparatoria y se señala que no se concede a los delitos contra la salud en materia de estupefacientes psicotropicos, a delincuentes habituales o aquellos que incurren en segunda reincidencia.

Reconoce a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social como órgano facultado para conceder y vigilar la Libertad Preparatoria.

Señala que las sanciones privativas de la libertad que excedan de un año, se entenderán impuestas en calidad de retención hasta por la mitad de su duración, ésta se aplicaba para los mismos casos que en los anteriores Códigos.

El artículo 77 señala que le corresponde la ejecución de la sanción al ejecutivo, este Código reconoce a el trabajo como medio de regeneración, por lo cual ya se habla de lo que hoy en día conocemos como la Remisión Parcial de la Pena en su artículo 81 párrafo SEGUNDO que a la letra dice: "Toda sanción privativa de la libertad se entenderá impuesta con reducción de un día por cada dos de trabajo, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectivos su readaptación social siendo esta última condición absolutamente

indispensable. Este derecho se hará constar en la sentencia". (37)

Por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 13 de mayo de 1996, se reforma el Código Penal y se amplia la restricción de los beneficios de libertad anticipada en el artículo 65, tomando encuenta si es un delito grave o no.

Art. 65.-La reincidencia a que se refiere el artículo 20 será, tomada en cuenta para la individualización judicial de la pena, así como para el otorgamiento o no de los beneficios o de los substitutivos penales que la ley prevé.

En caso de que el inculpado por algún delito doloso calificado por la ley como grave fuese reincidente por dos ocasiones por delitos de dicha naturaleza, la sanción que corresponda por el nuevo delito cometido se incrementará en dos terceras partes y hasta en un tanto más de la pena máxima prevista, para, éste, sin que exceda del máximo señalado en el Título SEGUNDO del Libro Primero.

^{37.-} Instituto Nacional de Ciencias Penales, <u>Leves Penales</u> <u>Mexicanas, Tomo III, p. 315.</u>

En el caso del párrafo anterior, el sentenciado no podrá gozar de los beneficios o de los substitutivos penales que la ley prevé.(38)

1.4.9 Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 19 de mayo de 1971, durante el gobierno del Presidente Luis Echeverría Alvarez, y la cual ha tenido tres reformas: la del 23 de diciembre de 1974, la del 10 de diciembre de 1984 y la última el 28 de diciembre de 1992.

Como el artículo 18 Constitucional Párrafo SEGUNDO facultaba a los legisladores de los Estados para legislar en materia de ejecución penal, Veracruz en 1947 estableció su ley de ejecución penal la cual denominó "Ley de Ejecución de Sanciones", el Estado de México en 1966 "Ley que establece las Bases para el Régimen Penitenciario y para la Ejecución de Sanciones Privativas o Restrictivas de la Libertad", posteriormente otros estados como Puebla en 1968 y Sinaloa en 1971.

^{38.-} Diario Oficial de la Federación del 13 de mayo de 1996, p. 2

Todos estos ordenamientos legales, vinieron a culminar en lo que hoy conocemos como la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de sentenciados de 1971, para el Distrito Federal y Territorios Federales.

Esta ley apunta sólo criterios generales para el tratamiento de los sentenciados y por lo mismo, deberá ser desenvuelta a través de los convenios y reglamentos locales, atentos a las peculiaridades del medio en que habrán de aplicarse.

En esta ley se trata con más profundidad el Tratamiento Preliberacional y la Remisión Parcial de la Pena que más adelante analizaremos.

Esta Ley tiene como finalidad la organización del sistema penitenciario en la República en base al trabajo, la capacitación y la educación como medios para readaptar al delincuente.

CAPITULO II

EL DERECHO PENITENCIARIO Y DERECHO EJECUTIVO PENAL

2.1 Generalidades.

Con base en la forma en que surge el derecho, es posible comprender las confusiones a las que se ha prestado, recordemos que en un principio el derecho penal abarca todo, es decir, el señalar que conductas son consideradas delitos, el asignarle una pena a los delitos, el señalar los procedimientos a seguir para descubrir si dicha conducta constituye un delito, y el ejecular dicha pena, pero para su estudio y aplicación se da la necesidade de dividirlo en partes, por lo que se comienza a dividir en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal, posteriormente los estudiosos del derecho y los legisladores se dan cuenta de que la ejecución de las sentencia era necesario estudiarlas aparte debido a su complejidad y consecuencias. La ejecución de las penas es tan amplia que se da la necesidad de crear al Derecho Ejecutivo Penal, rama del derecho que estudia la aplicación de las penas y sus consecuencias, y que hoy en día es tan poco tratada.

2.2 Definiciones de Derecho Ejecutivo Penal y Derecho Penitenciario.

Miguel Angel Cortés Ibarra, define a estos derechos de la siguiente manera: El Derecho Ejecutivo Penal o Penitenciario es el conjunto

de normas que regulan la ejecución de las sanciones. (39)

El Licenciado Constancio Bernaldo de Quiros, afirma que el Derecho Penitenciario desenvuelve la teoría de la ejecución de las penas "y especialmente, de la ejecución de las penas centrípetas de libertad y de las medidas de seguridad que implican detención o clausura, equivalentes de aquellas", afirma asimismo que "el objeto nuclear o central del Derecho Penitenciario son las penas centrípetas de libertad, o de otro modo dicho, a caso más claro, las penas de clausura, las de prisión" (40)

Como se aprecia estos autores no hacen diferencia entre estas dos ramas del derecho y los manejan como sinónimos, posiblemente porque la pena privativa de la libertad es la más usada.

Luis Rodríguez Manzanera, define al Derecho Ejecutivo Penal; como la ciencia normativa que estudia a las normas que regulan la ejecución de la pena y/o de la medida de seguridad, desde el momento en que se convierte en ejecutivo el título que legítima la ejecución. Aclara que el Derecho Penitenciario es tan sólo una

^{39 -} Miguel Angel Cortés Ibarra, op. cit., p. 5

^{40.-} Constancio Bernaldo de Quiros. <u>Lecciones de Derecho</u> <u>Penitenciario</u>, p. 11

parte del Derecho Ejecutivo Penal, ya que las penas de prisión o privativas de la libertad son solamente una pequeña parte del arsenal de penas con las que se cuenta en Derecho. (41)

Luis Marco del Pont, dice; que el Derecho Ejecutivo Penal se ocupa de la ejecución de todas las penas y medidas de seguridad, y define al Derecho Penitenciario, como el conjunto de normas basadas en principios y doctrinas de la ejecución de la pena privativa de la libertad así como los resultados de su aplicación.(42)

Compartimos la idea de los que piensan que no son lo mismo, por razones que más adelante detallaremos, y definimos al Derecho Ejecutivo Penal como la ciencia normativa que estudia a las normas que regulan la ejecución de las penas y/o medidas de seguridad desde el momento en que ha causado ejecutoria la sentencia que lo condena a una pena o medida de seguridad. En cambio el Derecho Penitenciario lo definimos como; parte del Derecho Ejecutivo Penal que se compone de un conjunto de normas juridicas basadas en principios y doctrinas referentes a la ejecución de la pena privativa de libertad, así como de los resultados de su aplicación.

^{41.-} Luis Rodríguez Manzanera, <u>Criminología</u>, p.p. 96 y 97

^{42.-} Luis Marco dei Pont, Derecho Penitenciario, p.p.10 y 11

2.3 Observaciones críticas.

Consideramos que estos derechos no deben ser tratados como sinónimos debido a que el Derecho Penitenciario es una materia muy amplia, que Amerita un estudio propio.

Otra razón es que el Derecho Penitenciario es el conjunto de normas jurídicas destinadas a regular una penitenciaria, reclusorio, centro de readaptación social, colonia penal, etc. (*), el cual es un establecimiento destinado para hacer cumplir la pena privativa de la libertad a aquellos individuos sujetos a un regimen que, por violar una norma penal, son procesados, sentenciados y ejecutoriados. En cambio el Derecho Ejecutivo Penal se encarga de el cumplimiento de todas las penas y medidas de seguridad, como por ejemplo: la Multa, la Reparación del Daño, las Jornadas de Trabajo

^{*} De acuerdo a la ley, los centros de internamiento deberían clasificarse tan sólo en reclusorios preventivos y penitenciarias, en la práctica se observa gran cantidad de nomenclaturas que en muchas ocasiones induce a confusión, tales son los casos: de los CERESOS (Centros de Readaptación Social), penitenciarias, reclusorios preventivos, cárceles municipales, cárceles distritales, cárceles regionales, CEFERESOS (Centros Federales de Readaptación Social) y la Colonia Penal Islas Marias.

en Favor de la Comunidad, el Confinamiento, la Prohibición de ir a lugar determinado, etc.

Ambos derechos buscan la ejemplaridad y el arrepentimiento del sentenciado, pero el Derecho Penitenciario va más allá, ya que no sólo se conforma con el arrepentimiento del sentenciado sino que busca su readaptación social.

Es evidente que los ordenamientos legales que los rigen no son los mismos, va que para el Derecho Penitenciario tenemos como ejemplos: La Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, el Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero común y para toda la República en Materia de Fuero Federal, el Código Federal de Procedimientos Penales, el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, el Reglamento interior de la Colonia Penal de Islas Marías, el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, etc. cambio para el Derecho Ejecutivo Penal las podemos encontrar en el Código Civil, en el Código Fiscal de la Federación, Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la Ley de vías Generales de Comunicación, Ley de nacionalidad o de naturalización, Ley Federal de Juegos y Sorteos, Ley de Pesca, etc., como se puede observar son numerosos los ordenamientos que regulan a el derecho penitenciario, por lo cual es indispensable la división de estos dos derechos, ya que de esta forma se puede profundizar más en esta materia, y con ello lograr una especialización.

En cuanto a la autoridad, el Derecho Penitenciario esta a cargo del poder ejecutivo quien es el encargado de ejecutar las penas por medio de la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social. En cambio el Derecho Ejecutivo Penal se encarga tanto el poder judicial como el poder ejecutivo. En cuanto a los bienes o derechos que afecta, el Derecho Penitenciario afecta a la libertad de la persona, en cambio el Derecho Ejecutivo Penal afecta; el patrimonio del sujeto activo del delito, su libertad de trabajo, el ejercicio de ciertos derechos.

Ambos derechos buscan la ejemplaridad y el arrepentimiento del sentenciado, pero el Derecho Penitenciario va más alla, ya que no sólo se conforma con el arrepentimiento del sentenciado sino que busca su readaptación social.

CAPITULO III

ORGANO FACULTADO PARA OTORGAR LOS BENEFICIOS DE LA LIBERTAD ANTICIPADA

3.1. Generalidades.

El elemento principal de todo Estado es su población, ya que através de esta puede ejercer su poder soberano, se requiere un número importante de personas para integrar la población de un Estado, la cantidad de esta es relativa ya que existen pequeñas o grandes poblaciones en enormes extensiones territoriales o pequeñas poblaciones en reducidas extensiones. Por lo general los estados buscan aumentar su población, porque con una población numerosa se pueden levantar grandes ejércitos y asegurar la existencia de su reemplazo. La población es un instrumento del ejercicio del poder, por lo que el Estado esta obligado a conservarlo y a mejorarlo.(43)

Por ello es competencia de el ejecutivo el cuidado de la salud física y psicológica de la población, estableciendo instituciones permanentes para recluir y separar a aquella población afectada por enfermedades sociales como; hospitales, cárceles, casas de corrección y de dementes.

^{43.-} Secretaria de Gobernación, <u>Apuntes para la Historia de la Secretaria de Gobernación</u>, p. 9

Para el despacho de la Administración Pública Federal el poder ejecutivo con fundamento en el articulo 90 Constitucional (44) cuenta con Secretarias de Estado, a las cuales les distribuye negocios administrativos de acuerdo a la rama que le corresponde y que en este caso es la Secretaría de Gobernación.

La Secretaria de Gobernación como órgano administrativo centralizado, le corresponde entre otras funciones el problema de prevención y readaptación social, para ello tiene a su cargo los Consejos Tutelares para Menores, las Colonias Penales, las Cárceles, los Establecimientos Penitenciarios, la aplicación de retención por delitos federales o común en el Distrito Federal, el traslado de reos, la ejecución de las sentencias y la reducción de las penas. (artículo 27 Fracción XXVI Ley Organica de la Administración Pública Federal) (45) De las cuales, las dos últimas son las que nos interesan para el desarrollo de nuestro tema.

La Secretaria de Gobernación cuenta para el estudio, planeación y despacho de asuntos de ejecución de sentencias, reducciones de las penas, etc. con la unidad administrativa denominada "Dirección General de Prevención y Readaptación

^{44.-} Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, p. 49

^{45.-} Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, p. 16

Social" (artículo 2 de el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación).(46)

3.2 La Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

Esta parte de la investigación tiene como finalidad dar a conocer como surge la autoridad facultada para conceder los beneficios de libertad anticipada, cual es su objetivo principal, como se integra y que competencia tiene cada una de sus partes.

3.2.1 Origen

Los requerimientos técnicos, exigencias administrativas, fundamentados en el pensamiento positivo, originaron la creación del órgano ejecutor. (47) Nuestras primeras leyes penales se limitaron a tratar la rebaja de las penas privativas de libertad o destierro, la cual se tenía que solicitar a los jueces o Tribunales que lo habían condenado a esa pena, por lo que la autoridad encargada de concederla era la autoridad judicial, mientras que la autoridad administrativa; es decir, las Juntas de Vigilancia se encargaba de

^{46.-} Diario Oficial de la Federación del 4 de junio de 1993, p. 2

^{47.-} Sergio Garcia Ramírez, <u>Legislación Penitenciaria y</u>
<u>Correccional Comentada</u>, p. 87.

observar la conducta del reo al que se le había reducido su pena. Como se puede notar empiezan a surgir las funciones de esta Dirección, pero aún no es creada.

Con el Código Penal de 1871, se crea la institución de la Libertad Preparatoria, dando de esta forma la necesidad de establecer legalmente una autoridad que otorgara la Libertad Preparatoria, por lo que el Presidente Benito Juaréz, trata de resolver este conflicto dictando un Decreto el 20 de Diciembre de 1871, en el cual se establece que la autoridad que otorgara la Libertad Preparatoria "sería aquella que hubiese pronunciado Sentencia Condenatoria en última instancia". (48)

La ejecución de las sanciones correspondía al ejecutivo, el cual delegaba a los alcaides y demás empleados de los establecimientos penitenciarios, los que por lo general se caracterizaban de ser incapaces, debido a que no contaban con los conocimientos necesarios para darle un trato adecuado a cada reo.

En el gobierno de el Presidente Plutarco Elias Calles (1924-

^{48.-} Francisco Víctor Alejandro Contreras Espinosa, <u>La libertad</u> preparatoria y la <u>Dirección General de Servicios Coordinados</u> de <u>Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación</u>, p.p. 119 y 120

1928) se dictó un Decreto el 13 de Junio de 1927, en el cual se señala que la autoridad administrativa encargada de ejecutar las sentencias seria la Secretaria de Gobernación, para los reos Federales, del Gobierno del Distrito Federal y los de los Territorios Federales, si eran reos de orden común recluidos en la Penitenciaria o en cárceles de estas entidades.

Con el Código Penal de 1929 se crea el Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social, que dependía directamente de el Ejecutivo de la Nación, encargado de ejecutar las penas privativas de la libertad impuestas por Tribunales Penales Federales y por los Penales comunes del Distrito y Territorios, así también, la aplicación de los tratamientos adecuados a los reos, la vigilancia de sus conductas, el conceder y revocar la Libertad Preparatoria y el Tratamiento preliberacional, de la prevención social de la delincuencia, de aplicar la retención, de vigilar los centros de reclusión, de asignar a los reos a la colonia de relegación y campamentos penales, de resolver la distribución y aplicación de los objetos e instrumentos del delito, etc. Este Consejo funsionaba en pleno y las resoluciones que adoptaba eran ejecutadas por su presidente. Las atribuciones abundantes del consejo determinaron su rápida decadencia: no faltó quien le considerase tan impráctico como desmedido (49)

^{49.} Idem.

Durante el gobierno del Presidente Pascual Ortíz Rubio (1930-1932) se dicta un Decreto con fecha del 14 de Septiembre de 1931 el cual transforma al Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social en el Departamento de Prevención Social, las finalidades de dicho cambio eran: ampliar sus facultades y hacer más eficaz su labor, dependía de la Secretaría de Gobernación y de el Departamento del Distrito Federal. Se organizó en la siguientes secciones:

- Sección de sociología y estadística; se encargaba de investigar en el medio social los factores que de un modo u otro contribuyen a la delincuencia.
- Sección Médico -psicológica; la cual prácticaba los estudios médicos-psiquiatricos a los reos, para saber las causas de el delito o delitos y aplicarle el tratamiento adecuado.
- La sección de tratamientos; se dedicaba a señalar el lugar apropiado para que los reos cumplieran sus condenas, de acuerdo a sus características psicológicas, somáticas y sociales.
- La sección jurídica; se encargaba de auxiliar y asesorar a las otras secciones en cuestiones de aplicación o interpretación de la ley.

El 7 de Mayo de 1937 se publicó en el Diario Oficial el Reglamento del Departamento de Prevención Social, en donde se

señalaba: su estructura, las funciones de la dependencia y la competencia de los funcionarios que la integraban.

COMPETENCIA

Artículo 1.-El Departamento de Prevención Social dependiente de la Secretaria de Gobernación, es el órgano del Ejecutivo Federal encargado de vigilar la ejecución de las sanciones (prevención especial), y de la prevención general de la delincuencia en el Distrito y en los Territorios Federales.

Artículo 2.- Compete al Departamento de Prevención Social:

- V.- Conceder permisos a los reos que se encuentren en las condiciones de la fracción III del artículo 84 del Código Penal, para salir a buscar trabajo o para recibir una atención médica que no pueda ser proporcionada dentro de la prisión.
- VI.- Gestionar de la Jefatura de Policía, que se haga efectiva la vigilancia sobre los infractores menores, los enfermos mentales y los que disfruten de libertad preparatoria.
- VII.- Vigilar la ejecución de las sanciones impuestas por los Tribunales Federales y por el Poder Judicial del orden común en el Distrito y Territorios Federales.
- X.- Aplicar la retención y conceder la libertad preparatoria previo estudio que se haga en cada

caso de la conducta del reo y del efecto producido en él por el tratamiento.

ORGANIZACION

Artículo 3.- El Departamento de Prevención Social estará integrado por las siguientes dependencias: Jefatura, Subjefatura, Conseio Técnico, Sección de Prevención Especial, Sección Prevención Sección de General de Investigaciones.

Artículo 16.- Corresponde a la Sección de Prevención Especial el control y vigilancia de todos los delincuentes adultos y menores privados de la libertad a disposición del Departamento.

Artículo 20.- Son atribuciones de la Sección de Prevención General:

VII.-Ejercer la protección y vigilancia de los reos que gozan de la libertad preparatoria y de condena condicional; así como de los menores en libertad vigilada. (50)

^{50.-} Diario Oficial del 5 de mayo de 1937, p.p. 1-3

En 1940 la Sección de Prevención Especial, tomó a su cargo la vigilancia de los reos liberados. Durante el gobierno de el Presidente Miguel Aleman se manejó la política de prevención y readaptación social, creando una delegación de el Departamento en la Penítenciaría del Distrito Federal, la cual se encargó de realizar los estudios médicos, psiquiátricos y sociales de los reos.

El Presidente Luis Echeverría (1970-1976) promovió una reforma penitenciaria a nivel nacional, la cual tenía los fines de: establecer el tratamiento de adultos delincuentes y menores infractores; establecer una política de defensa social, encaminada a buscar la ocupación de la mano de obra; la creación de un programa nacional de preparación del personal penitenciario, construcción de nuevas instituciones penitenciarias; la expedición de nuevas leyes y reformas a las existentes.

Todo esto tenía como objetivo: proteger a la sociedad, readaptar al delincuente, prevenir los delitos, reformar y educar a los reclusos y la reincorporación social del excarcelado.

Gracias a estas reformas se crea la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, la cual en su artículo cuarto transitorio determinó que el Departamento de Prevención Social dependiente de la Secretaría de Gobernación, habría de denominarse en lo sucesivo Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

Con la reforma del 28 de diciembre de 1992, que se hizo a la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de sentenciados, se suprimió el término de "Servicios Coordinados" para quedar como Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

3.2.2 Su Objetivo y Organización.

La Dirección General de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, en su calidad de autoridad constitutiva del Poder Ejecutivo Federal, cumple, entre otras, la primigena función de dar ejecución a las sentencias que en materia penal dicte el Poder Judicial del mismo fuero; para toda la República y del fuero común para el Distrito Federal.

Encargada de dicha labor se encuentra la Dirección de Ejecución de sentencias, compuesta a su vez por siete subdirecciones y una coordinación:

1.-SUBDIRECCION DE EJECUCION DE SENTENCIAS.

a) Entidades Federativas "A".

Encargada del control de la población penitenciaria del fuero federal, recluida en centros estatales de readaptación social en la zona Norte del País.

b) Entidades Federativas "B".

- Con las mismas funciones, pero sólo que en la zona Centro y Sur del país.

II.-SUBDIRECCION DE EJECUCION DE SENTENCIAS EN EL DISTRITO FEDERAL.

Encargada del control de la población penitenciaria que en ambos fueros se encuentra recluida en los diversos Centros de Readaptación Social y Penitenciaria del Distrito Federal.

III.- SUBDIRECCION DE ESTUDIOS CRIMINOLOGICOS.

Encargada de la valoración que en materia de criminología, sustenta el principio de la Readaptación Social en internos recluidos por Delitos en materia Federal para toda la República y común para el Distrito Federal.

IV.-SUBDIRECCION DE TRASLADOS NACIONALES, INTERNACIONALES Y EXTRANJEROS.

a)Traslados Nacionales.

El fin de esta sección es coadyuvar a la readaptación de los internos facilitando el acercamiento con sus familiares, evitando así la desintegración familiar y el desarraigo de su comunidad.

Por lo que se encarga de realizar tanto los Traslados Interestatales, como los Traslados Estatales, los primeros son

aquellos traslados que se realizan dentro de un mismo Estado y los segundos son los traslados que se realizan entre distintas entidades federativas.

Es necesario que exista un convenio celebrado con la entidad federativa para que sea posible el traslado, además deberá ser un sentenciado federal.

Los requisitos para realizar un traslado son:

- 1.- La solicitud del traslado, realizado por el sentenciado. (artículo 18 Const. "El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso".(51)
- 2.- Constancia de residencia del lugar a donde desea ser trasladado.
- 3.- Constancias procesales; es decir, copias certificadas de la sentencia de primera y segunda instancia y la resolución de amparo directo si lo promovió.
- 4.- Partida jurídica de antecedentes penales;

^{51.-} Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, p. 16

- 5.- Estudios de personalidad;
- 6.- Anuencia de cupo:
- 7.- Que la Comisión Dictaminadora, después de haber conocido el caso, de su opinión favorable.

b)Traslados internacionales y extranjeros.

El objetivo de esta sección es coadyuvar a la readaptación de los internos, facilitando el acercamiento con sus familiares, costumbres, idioma, alimentación, etc.

Es necesario que exista un tratado con el país con el cual se quiere hacer la transferencia o "intercambio de reos", actualmente se han celebrado tratados con: Estados Unidos, Canadá, Panamá, Bolivia, el Salvador, España, Belice, Argentina y está por formarse el de Guatemala.

Para la integración de los expedientes de los reos, la embajada del país lo turna a la Procuraduría General de la República y esta a su vez a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.

El expediente consta de: copia certificada de la sentencia, la solicitud del traslado (firmada por el interno), el extracto de antecedentes penales, los estudios que expide el Consejo Técnico Interdisciplinario del centro de reclusión.

Para solicitar el traslado es necesario, ser nacionales del país contratante, no estar a disposición de otra autoridad, que el tiempo que le falte por compurgar su pena sea mayor de seis meses, no sean delitos políticos o migratorios, que no este domiciliado en México y que los delitos sean tipificados en ambas leyes aunque no sean idénticos.

En cuanto a el otorgamiento de los beneficios de libertad anticipada queda a discreción del Estado receptor, ya que se deben adaptar a sus leyes.

Cuando algún extranjero se le conceda algún beneficio de Libertad Anticipada será expulsado del país y se reportará a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social por vía postal a través del Instituto Nacional de Migración.

IV.- CEFERESOS

Los Centros Federales de Readaptación Social tienen como objetivo el recluir a las personas consideradas de alta peligrosidad o aquellas que el juez teme que se puedan evadir o ponen en peligro la integridad del Centro.

En México existen tres; el número uno Almoloya, el número dos Puente Grande en Jalisco, y la Colonia Penal Islas Marías, la cual cuenta con su propio reglamento.

Para que un sentenciado de orden común sea recluido en un CEFERESO debe haber un convenio, Artículo 18 Const. párrafo tercero. "Los gobernadores de los Estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal".(52)

V.- INDIGENAS

Artículo 4 Constitucional "La Nación Mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La Ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado".

Bajo este principio constitucional se crea el Instituto Nacional Indigenista, el cual tiene como objetivo el promover, coordinar y desarrollar todas las actividades en beneficio de las Comunidades y pueblos indígenas del país, dentro del más amplio respeto a su identidad cultural, procurando siempre conservar, fortalecer y

^{52.- &}lt;u>Ibid.</u>, p. 15

difundir su cultura nacional a la sociedad en general.

Siendo notoria la diferencia cultural de los grupos étnicos del país, lo que no sólo los diferencia, sino que además, en ocasiones contravienen conceptos de la cultura en general que privan en la mayoría de los grupos indigenas que conforman nuestra sociedad, el Instituto Nacional Indigenista, a través de su Dirección de Procuración de Justicia, busca que el indígena a disposición de la autoridad encargada de la procuración, administración y aplicación de la Ley, por ser o considerársele responsable de la comisión de un delito, cuente con la asesoria y defensa jurídica adecuada.

Con base en esto el Instituto Nacional Indigenista celebró un convenio con la Secretaría de Gobernación, con el objeto de establecer la coordinación de las acciones necesarias, a fin de promover un trato justo y digno a los internos de origen indigena que se encuentren recluidos en los centros de readaptación social.

Se considera indígena a la persona que: habia una lengua indígena y/o que por su cultura, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social sea considerado como tal, en caso de duda la Secretaría de Gobernación hará del conocimiento al Instituto Nacional Indigenista a fin de que este determine en cada caso si el sujeto reviste la calidad de indígena.

La Dirección de Procuración de Justicia dependiente del Instituto Nacional Indigenista y la Dirección General de Prevención y Readaptación Social dependiente de la Secretaría de Gobernación,

identificarán a la población indígena con el propósito de diagnosticar los casos en que sea factible la obtención de los beneficios de libertad anticipada. Estos beneficios no se les aplicarán a los reos reincidentes o habituales.

VI.- SUBDIRECCION DE CONTROL DE SENTENCIAS EN LIBERTAD.

Encargada del control de aquellos sentenciados cuya condena resulte conmutada por multa o concedida como tratamiento en semilibertad o libertad por las autoridades judiciales o en su defecto de aquellos que con fundamento en el principio de la Readaptación Social se hubiesen hecho acreedores al otorgamiento de algún beneficio de libertad anticipada por parte de esta Dirección General, por cuanto hace a las obligaciones inherentes en ambos casos, a su situación jurídica.

VII.-SUBDIRECCIÓN DE BUZON PENITENCIARIO Y DE DERECHOS HUMANOS.

Encargada de dar contestación a aquellas peticiones que en relación a la situación jurídica de los internos a disposición de esta autoridad Ejecutora son formuladas a la misma por parte de la Subsecretaría de Protección Civil y Prevención y Readaptación Social así como de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

COORDINACION DE ADECUACIONES.

Encargada de la emisión de Resoluciones Administrativas por medio de las cuales, las penas impuestas a los sentenciados a disposición de esta Dirección General se ajusten a la punibilidad actual contenida en la legislación Sustantiva vigente en aplicación legal del principio "indubio pro reo" y de retroactividad en el beneficio del interno.

Tiene como fundamento legal el artículo 56 del Código Penal que a la letra dice: "Cuando entre la comisión de un delito y la extinción de la pena o medida de seguridad entrare en vigor una nueva ley, se estará a lo dispuesto en la más favorable al inculpado o sentenciado".

3.2.3 Competencia.

La Dirección General de Prevención y Readaptación Social le compete conocer: de la ejecución de las sentencias dictadas por las autoridades judiciales penales para el Distrito Federal y en todo el territorio en materia federal; la vigilancia de la ejecución de las medidas de tratamiento a adultos inimputables en el Distrito Federal y en todo el territorio en materia federal; la aplicación de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de los Sentenciados; la prevención de los delitos, la readaptación y reincorporación social de los delincuentes; el traslado de reos de orden común a establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal; la construcción y remodelación de los establecimientos de

readaptación social; los programas de trabajo y producción penitenciarios; el establecer en el área de su competencia Delegaciones en los Centros de Readaptación Social y propiciar la creación de Consejos Ténicos Interdisciplinarios en coordinación con las autoridades administrativas respectivas; el Archivo Nacional de Sentenciados; el otorgamiento de los beneficios de libertad anticipada como son la libertad preparatoria, la remisión parcial de la pena y el tratamiento preliberacional; la conmutación de la pena; la vigilancia de las personas que gozan de la libertad preparatoria y la condena condicional; lo referente a traslados de sentenciados, nacionales o extranjeros, de acuerdo a lo estipulado en tratados o convenios internacionales, etc.

3.3 El Consejo Técnico Interdisciplinario.

El Consejo Técnico Interdisciplinario es un órgano colegiado, integrado por un grupo variable de personas, cada una de las cuales es representante de un área de servicio del reclusorio y cuyo objeto es el conocimiento de las diversas situaciones relacionadas con el tratamiento de los internos y el funcionamiento general del reclusorio, con el fin de sugerir o ejecutar las acciones pertinentes, de acuerdo con las orientaciones de la ciencia y la técnica penitenciaria (53).

ESTA TESIS NO CEBE SALIR DE LA BIBLIDIECA

^{53.-} Gustavo Malo Camacho, <u>Manual de Derecho Penitenciario</u> <u>Mexicano, p. 124</u>

Este Consejo es creado por la Ley que establecen las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, y lo contempla en su artículo nueve. En cada centro penitenciario debe haber uno, sus funciones son consultivas en cuanto a la aplicación de el tratamiento adecuado para la readaptación de cada interno, así como opinar en cuanto a la concesión de los beneficios de libertad anticipada (Remisión Parcial de la Pena, Tratamiento Preliberacional y Libertad Preparatoria), este Consejo funciona como un cuerpo colegiado, es dirigido por el Director del establecimiento o por el funcionario que lo sustituya.

3.3.1 Integración.

El Consejo, presidido por el Director del establecimiento o por el funcionario que le sustituya en sus faltas, se integrará con los miembros de superior jerarquía del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia, y en todo caso formarán parte de él un médico y un maestro normalista. Cuando no haya médico ni maestro adscritos al reclusorio, el consejo se compondrá con el Director del Centro de Salud y el Director de la Escuela Federal o Estatal de la localidad y a falta de estos funcionarios, con quienes designe el ejecutivo del Estado. La integración del Consejo varía en cada centro penitenciario, pero el artículo 9 sólo marca un límite mínimo.(54)

^{54.-} Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, p.p. 132 y 133

3.3.2 Funciones.

- 1.- Evaluar la personalidad de cada interno y realizar conforme a ella su clasificación.
- 2.- Dictaminar y supervisar el tratamiento tanto en procesados como en sentenciados.
- 3.- En los casos de ejecución de sanciones, formulará los dictámenes, en relación a la aplicación de las medidas de preliberación, remisión parcial de la pena y libertad preparatoria. Este no determina la decisión de la autoridad superior sino sólo la nutre y orienta, ya que la autoridad superior podrá resolver fundamentalmente en sentido diverso del sugerido por el Consejo. (55)
- 4.- Análisis de los asuntos sistemáticos y reglamentarios que no estuviesen fijados en otra instancia y emitir recomendaciones que estime conducentes a la buena marcha de la institución.

Al ingresar el interno se confeccionan dos expedientes:

^{55.} Sergio García Ramírez, <u>op. cit.,</u> p.107

- 1.- Tipo Jurídico.- Que contiene datos personales, filiación, huellas digitales, sentencia, fecha de iniciación del cómputo y cumplimiento de la misma, delito cometido, antecedentes penales, procesos pendientes, si no los tiene, conducta observada en el reclusorio preventivo, labores que realizó, participación de actividades educativas, etc.
- 2.- Tipo técnico.- Contiene la entrevista psicológica (estudio de personalidad, pedagogía y social, con sus datos familiares, ambientales y sociales del interno.

La dirección para otorgar los beneficios de libertad anticipada requiere de los estudios de personalidad que debe realizar el Consejo Técnico Interdisciplinario, en los cuales las áreas que integran el Consejo (área médica, área psiquiátrica, área de psicología, área de trabajo social, área escolar, área industrial, vigilancia y disciplina y área criminologica) opinarán si es procedente dicho beneficio.

CAPITULO IV

LOS BENEFICIOS DE LA LIBERTAD ANTICIPADA

4.1 Generalidades.

Una vez "determinada legalmente la sanción por los tribunales de justicia y agotados los medios penales ó vías de impugnación para modificarla, la sentencia se convierte en cosa juzgada y debe ser ejecutoriada. El reo pasa de una institución de custodia preventiva a una de ejecución de penas; el sentenciado que permanecia bajo el amparo del poder judicial, está ahora bajo la custodia de la administración penitenciaria, es decir, el Poder Ejecutivo" (56) La sentencia firme de condena es el título que legitima la ejecución, no obstante la Ley de Normas Mínimas obliga a la autoridad ejecutora a estudiar la penalidad del interno desde que queda sujeto a proceso, de esta manera garantiza la progresividad del tratamiento, además de su individualización. (57)

El poder ejecutivo como órgano ejecutor esta facultado para conceder los beneficios de Libertad Anticipada, como lo señala el artículo 20 del Reglamento de la Secretaría de Gobernación en su fracción XVIII, que a la letra dice:

^{56.-} Jorge Ojeda Velázquez, <u>Derecho Punitivo</u>, p. 121

^{57.-} Sergio García Ramírez, op. cit., p. 144

Artículo 20.- Corresponde a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social:

Fracción XVIII.- Otorgar y revocar la libertad preparatoria, la remisión parcial de la pena, el tratamiento preliberacional y aplicar la retención; todo lo anterior fundamentado en los estudios que velen el grado de readaptación social, para así custodiar la seguridad de la sociedad; (58)

Los beneficios no serán otorgados, sino hasta que exista una sentencia que haya causado ejecutoria o sea irrevocable (*), cada beneficio funciona independientemente de los otros, el computo de los plazos se hará en el orden que beneficie al reo, para el otorgamiento de los beneficios se tomará en cuenta la reincidencia.

El fin de los beneficios es que el reo no permanezca en prisión más tiempo del necesario y sustituye la privación de la libertad por una libertad orientada y supervisada.

Con base en los datos otorgados por la Dirección General de Prevención y Readaptación Social es el 98% de la población

^{*.-} Entiéndase por sentencia irrevocable aquella contra la cual no se concede ningún recurso ante los tribunales, que pueda producir su revocación en todo o en parte. Artículo 576 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, p. 195

^{58.-} Diario Oficial de la Federación del 4 de junio de 1993, p. 20

penitenciaria que obtienen su libertad con los beneficios de libertad preparatoria, remisión parcial de la pena o tratamiento preliberacional.

4.2 Los beneficios.

Los beneficios de libertad anticipada son: la libertad preparatoria, la remisión parcial de la pena y el tratamiento preliberacional.

La libertad preparatoria; es un derecho público subjetivo que tiene el condenado frente al ejecutivo, y la correspondiente obligación de éste de concederla, si se llenaron los requisitos legales, siendo requisito característico de este beneficio el haber cumplido las tres quintas partes de su condena si es un delito intencional, o la mitad si se trata de un delito imprudencial.

La remisión parcial de la pena; es un derecho que tienen todos los sentenciados, consiste en que por cada dos días de trabajo se haga remisión de uno de prisión.

El tratamiento preliberacional; consiste en permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien salida en días hábiles con reclusión en los fines de semana.

4.3 Fundamento legal.

El fundamento legal de la libertad preparatotia es el artículo 84 del Código Penal; el de la remisión parcial de la pena, es el artículo 16

de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados; y el del tratamiento preliberacional es el artículo 8 de la última ley citada.

FICIOS DE LIBERTAD ANTICIPADA
Artículo 84 del C.P. Artículo 16 de la L.N.M.
Artículo 8 de la L.N.M.

Cómo se observa es necesario que se integren los beneficios en un sólo cuerpo legal, para un mejor estudio, manejo y entendimiento.

4.4 Requisitos.

- 1.-Haber cumplido el tiempo que exige la ley:
 - a) Para la libertad preparatoria haber cumplido con las tres quintas partes de su condena si el delito es intencional (doloso), o la mitad si se trata de un delito imprudencial (culpa).
 - b) Para la remisión parcial de la pena, si ha trabajado constantemente desde su aprehensión podrá reducir hasta un

33% de su pena. (59).

c) cumplir el 40% de la pena o un año antes de ésta, según los criterios que se adopten en ese momento.

Si partimos de la idea de que el fin de la pena privativa de la libertad es la readaptación social del delincuente, ¿Que caso tiene aplicarle un tratamiento de readaptación a una persona que infringió la ley de forma ocasional, o imprudencial, la cual no se encuentra socialmente desadaptada?.

El tratamiento que recibe el interno es de carácter progresivo y técnico y consta, por lo menos, de períodos de estudio, diagnóstico y tratamiento; dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y tratamiento preliberacional. (60)

Esto suena muy bien, pero nos enfrentamos al problema de las penas cortas, en las cuales, resulta insuficiente el tiempo para realizar los estudios, el diagnóstico y por último el tratamiento. Además se contraviene el fin de los sustitutivos de la pena de

^{59.-} Secretaría de Gobernación, Subsecretaría de Protección Civil, Prevención y Readaptación Social, <u>PONASOLPE</u>, <u>Programa Penitenciario 1991-1994</u>, p. 45.

^{60.- &}lt;u>Ibid.</u>, p. 49

prisión, por lo que consideramos que se debe establecer que en caso de que no pueda pagar el sustitutivo en multa y no tenga pendiente la reparacion del daño, el juez o tribunal le sustituya la prisión por trabajos en favor de la comunidad, evitando así la sobrepoblación en los centros y la contaminación de estas personas en dichos lugares.

 Que haya observado buena conducta, durante la ejecución de su condena.

La buena conducta es tan engañosa tal como lo afirma Concepción Arenal al decir; que ser buen preso no significa que sea un delincuente corregido, ya que es muy común que los grandes criminales sean buenos presos, por lo cual no debe fiarse de los buenos presos o desesperarse de los malos.

Consideramos que esto esta de más, ya que si no observó buena conducta su examén de personalidad lo manifestará así, y el resultado será negativo.

3.- Que del examén de personalidad se presuma que el interno se encuentra socialmente readaptado y en condiciones de no volver a delinquir.

El Consejo Técnico Interdisciplinario es el órgano encargado de realizar los estudios de personalidad del interno, los cuales, contendran la presunción de su readaptación social o la negativa de esta.

En la práctica esto resulta un problema que hay que enfrentar ya que muchos centros no cuentan con el personal indispensable para realizar dichos estudios, además, la mayoría de los centros se encuentra en condiciones deplorables y sin áreas de trabajo lo cual contrabiene con las idas de readaptación social.(*)

Si cuando se cuenta con un Consejo Técnico Interdisciplinario se pueden cometer errores, ¿que pasará en aquellos en los cuales no existen?, ¿es justo negarle el beneficio a un interno sólo porque en el centro que se encuentra no existen áreas de trabajo o Consejos?

4.- Que haya reparado o se comprometa a reparar el daño causado,

La saturación de la capacidad carcelaria, trae consigo la inoperabilidad de la Readaptación Social, afecta además los derechos humanos de los reclusos, provoca deterioro en las condiciones de vida de los internos y la infraestructura penitenciaria, dando paso a prácticas indebidas en la administración y en ocasiones propician los sistemas entendidos de autogobiernos en los que el interno llega a ostentar el manejo de las prisiónes. Esto se complementa con el progresivo debilitamiento de las condiciones de seguridad en muchos penales, lo cual no sólo ha provocado que se altere el orden y la disciplina de internos sino la paz y seguridad pública por los frecuentes motines, riñas, fugas y delitos suscitados en los centros. Ibid., p. 17

sujetándose a la forma, medidas y términos que le fijen para dicho objeto, sino puede cubrirlo desde luego. Además de estas formas de liberación de la reparación existen el perdón del ofendido y la prescripción de la sanción pecuniaria.

La frecuente insolvencia del delincuente y los complicados procedimientos judiciales para obtener el resarcimiento del daño privado, hacen ilusoria la reparación; por ello, se han cifrado ciertas esperanzas en el trabajo penitenciario como fuente para el alivio de la suerte de las victimas.

Consideramos que se debe tomar en cuenta al otorgar los beneficios de libertad anticipada, el hecho de que se repare el daño o por lo menos que por acciones positivas, el interno demuestre el ánimo de reparar el daño, es decir, que trabaje (cuando sea posible) o garantice su reparación, lo cual resultaría un indicio de una readaptación social.

En cuanto a la prescripción de la reparación del daño consideramos, que se debe manejar con mayor cuidado y por ello creemos que es conveniente que se tome en cuenta el monto de la reparación del daño causado, ya que nuestro Código Penal lo maneja muy génericamente, es decir, dos años, sin tomar en cuenta a la víctima. Como dice Bentham; el mal no reparado es un

verdadero triunfo para el que lo causó.(61)

Es necesario que se concientice a el interno que no sólo con purgar una pena ha dejado saldada su deuda, ya que por eso él considera injusta y lesiva la obligación, por lo cual opta por la prescripción.

Estamos de acuerdo con lo que dice el Director de Ejecución de Sentencias, de que la prescripción opere de oficio, evitando de esta forma carga de trabajo en los juzgados y dando celeridad y cumplimiento a la norma que la justicia debe ser pronta y expedita, misma aplicación que se extiende a los beneficios.

4.5 Restricciones.

1.- Delitos contra la salud, previstos en los artículo 194 y 196 Bis del Código Penal. Resulta indispensable reformar los artículos 8 parrafo último y 16 párrafo último de la Ley de las Normas Mínimas, los cuales señalan el artículo 197 del Código Penal, el cual fué reformado el 10 de enero de 1994 y que es afin al artículo 194 del Código Penal vigente, con el fin de evitar confusiones.

^{61.} Francisco González de la Vega, op. cit., p. 47

Artículo 197.-

- 1.- Siembre, cultive, coseche, produzca, manufacture, fabrique, prepare, acondicione, transporte, venda, compre, adquiera, enajene o trafique, comercie, suministre aun gratuitamente, o prescriba alguno de los vegetales o substancias señaladas en el Artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley General de Salud.
- II.- Introduzca o saque ilegalmente del país alguno de los vegetales o substacias de las comprendidas en el artículo 193, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito, o realice actos tendientes a consumar tales hechos.

Las mismas sanciones se impondrán al servidor público, que en ejercicio de sus funciones o aprovechando su cargo, encubra o permita los hechos anteriores o los tendientes a realizarlos;

- III.- Aporte recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento, para la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este capítulo.
- IV.- Realice actos de publicidad, propaganda, instigación o auxilio ilegal a otra persona para que consuma cualquira de los vegetales o substancias comprendidos en el Artículo 193;
- V.- Al que posea alguno de los vegetales o substancias señalados en el Artículo 193, sin la autorización correspondiente a que se refiere la Ley

(Después de las Reformas)

Articulo 194.-

I.-Produzca, transporte, trafique, comercie, suministre aun gratutamente o prescriba alguno de los Narcóticos señalados....

Para efectos de esta fracción, por producir se en tiende: manufacturar, fabricar, elaborar, preparar o acondicionar algún narcótico, y por comerciar: vender, comprar, adquirir o enajenar algún narcótico:

II.-Introduzca o extraiga del país alguno de los narcóticos comprendidos en el Artículo anterior, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito.

III.-Aporte recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento, supervisión o fomento para posibilitar la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este capítulo; y

IV.-Realice actos de publicidad o propaganda, para que se consuma cualesquiera de las sustancias...... al servidor público que, en ejercicio de sus funciones o aprovechamiento de su cargo, permita, autorice o tolere cualesquiera de las conductas señaladas en este artículo.(63)

^{62.-} Codigo Penal para el Distrito Federal de 1992, p. 65.

^{63.-} Codigo Penal para el Distrito Federal de 1995, p. 47.

En dichas reformas desaparece la siembra, el cultivo, la cosecha o prescriba alguno de los Narcóticos (*).

D.C.L.S. restringidos	
L.P.	R.P.P. y T.P.
1 la producción,	1 producción
2 transporte	2 transporte
3 tráfico	3 tráfico
4 comercio	4 comercio
5 suministro	5 suministro
6 introducción	6 introducción
7 extracción	7 extracción
8 financiamiento	8 financiamiento
9 permiso, autorización o	9 permiso, autorización o
tolerancia de un	tolerancia de un
funcionario público	funcionario publico.
10 publicidad o propaganda	10 publicidad o propaganda
11 supervisión	11 supervisión
12 fomento	12 fomento
13 dirección, administración	
o supervisión de	
asociaciones delictuosa	
que tenga como fin estos	
delitos	

^{*.-} Narcótico; es el estupefaciente psicotrópico y demás sustancias o vegetales que determine la Ley General de Salud, y los convenios y Tratados Internacionales.

- 2.- La violación tumultuaria.
- 3.- El plagio y secuestro; excepto cuando sea realizado por un familiar que no ejerza la tutela o que si la persona secuestrada es liberada sin causarle ningún perjuicio en menos de tres días.
- 4.- El robo con violencia, contra personas en edificios, viviendas, aposento o cuarto habitado destinado para habitación, correspondiendo en esta denominación no sólo los fijos en la tierra, sino también los móviles, fuere cual fuere la materia de construcción, así como robo de vehículo en vía pública o en establecimiento destinado para su guarda o reparación, y el robo de ganado mayor, así como del ganado menor (abigeato).
- 5.- Restricción de acuerdo a la reincidencia o habitualidad:

L.P.	R.P.P. y T.P.
1 2ª reincidencia	1 2ª reincidencia de delito
	calificado grave.
2 Habituales	

La Direción General de Prevención y Readaptación Social solicita al centro de reclusión la partida de el interno con el fin de saber si cuenta con antecedentes penales, y si los tiene, saber si es primodelincuente, su primera o segunda reincidencia, si es habitual,

o multireincidente, así como también para saber si se encuentra a disposición de otra autoridad.

En la práctica tanto autoridad administrativa como judicial se enfrenta al problema de que los archivos (tanto del centro penitenciario como el Archivo Nacional de Sentenciados) no están actualizados o no son congruentes, por lo que, muchas veces personas reincidentes son tratadas como primo delincuentes.

Consideramos que es necesario que del Archivo Nacional de Sentenciados dependan otros en los distintos estados, estrategicamente repartidos en las ciudades del país, los cuales colaboren con dicho archivo.

Esto no sólo servirla a la Dirección, sino que los jueces y tribunales al dictar sus sentencias y resoluciones en general, sería bajo una base firme con el informe que le rindiera esta institución, ya que ésta controlaría a todos los individuos que se encuentran en el pais, con la cooperación de todos los estados.

4.6 Condiciones.

1.- Residir o, en su caso, no residir en lugar determinado e informar a la autoridad de los cambios de su domicilio. La designación del lugar de residencia se hará conciliando la circunstancia de que el reo pueda proporcionarse trabajo en el lugar que se le fije, con el hecho de que su permanencia en el no sea un obstáculo para su enmienda:

- 2.- Desempeñar en el plazo que la resolución determine, oficio, arte, industria o profesión lícitos, si no tuviere medios propios de subsistencia:
- 3.- Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares, salvo por prescripción médica;
- 4.- Sujetarse a las medidas de orientación y supervisión que se le dicten y a la vigilancia de alguna persona honrada y de arraigo, que se obligue a informar sobre su conducta, presentándolo siempre que para ello fuere requerida. (carta de fiador moral, carta de ofrecimiento de trabajo).

Esto se convierte en la práctica en un deseo más en las leyes, ya que la Dirección General no cuenta con el personal indispensable para que verifique en donde vivirá el reo una vez obtenido el beneficio, además de esto, hay que agregar que los pocos trabajadores sociales no cuentan con los datos que los ayuden a realizar su trabajo como debieran, ya que los domicilios que tienen en sus expedientes son los mismos que el interno proporcionó al rendir su declaración preparatoria, los cuales por lo general están incompletos o en el peor de los casos son falsos.

4.7 Procedimiento.

Para el computo de los beneficios se tomará encuenta el tiempo que el interno estuvo recluido en prisión preventiva. El cómputo de los plazos se hará en el orden que beneficie al reo (indubio pro reo).

De acuerdo a lo establecido en el artículo 578 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal una vez pronunciada una sentencia ejecutoriada ya sea condenatoria o absolutoria, el juez o el tribunal que las pronuncie expedirá dentro de 48 horas, una copía certificada para la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, con los datos de identificación del reo (soporte jurídico), pero en la práctica, no obstante a esto, se dificulta la obtención de estos documentos.

Esto agrava la situación del sentenciado, sobre todo para aquellos que tienen penas cortas, ya que cuando se obtienen los documentos necesarios del reo, ya compurgó la pena.

De acuerdo al artículo 583 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, "cuando algún reo este compurgando una sanción privativa de libertad, crea tener derecho a la Libertad Preparatoria por haber cumplido con los requisitos que exigen los artículos 84 y siguientes del Código Penal, ocurrirá a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social solicitandola y acompañando los certificados y demás pruebas

conducentes", (64)

Opinamos que este artículo se debe modificar, ya que muchos internos están mal informados, o son engañados y estafados por charlatanes (los llamados "coyotes") que les piden dinero para tramitarles sus beneficios, originando de esta forma; solicitudes prematuras a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social que aumentan la carga de trabajo de la citada Dirección, así como la desconfianza hacia la Dirección y en consecuencia motines en los centros.

Es necesario que en cada centro haya personal capacitado que oriente juridicamente a los internos, para evitar que estos se vean en la necesidad de pedir ayuda a gente que sólo los engaña y estafa.

Debido a que se encuentra privado de su libertad es difícil que ocurra a la Dirección a solicitar dicho beneficio, por lo que muchas veces son los familiares los que lo ayudan, pero nos preguntamos ¿Que pasa con aquellos internos que no tienen familiares, o si los tienen ya se han olvidado de ellos o son incapacitados (ancianos, menores de edad, etc.)?. Aparte de esto la obtención de las copias

^{64.-} Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, p. 197.

certificadas de la sentencia, ejecución y amparo (si los promovió) implican gastar dinero, lo cual muchos de ellos no tienen, originando de esta forma desigualdad entre ellos.

Una vez recibida la solicitud se recabarán los datos e informes y se prácticaran los estudios por el Consejo Técnico Interdisciplinario, necesarios para verificar si están en tiempo de obtener algún beneficio y reunieron los requisitos legales y se solicita la partida al Director del centro de reclusión.

El dictaminador, una vez analizado el expediente de el interno, dirá si son procedentes o no los beneficios de libertad anticipada, y en caso afirmativo lo entregará a la comisión dictaminadora para que lo revise y señale lo que ha derecho y equidad corresponda.

4.7 Revocación

- 1.- Si el liberado no cumple las condiciones fijadas, salvo que se le dé una nueva oportunidad, el juez podrá hacer efectiva la sanción suspendida o amonestarlo, con el apercibimiento de que, si vuelve a faltar a alguna de las condiciones fijadas, se le hará efectiva dicha sanción.
- 2.- Si el beneficiado es considerado por nuevo delito doloso mediante sentencia ejecutoriada, en cuyo caso será de Oficio la revocación; pero si el nuevo delito fuere culposo, la autoridad competente podrá, según la gravedad del hecho, revocar o mantener la libertad preparatoria, fundando su resolución.

El condenado cuyo beneficio fué revocado deberá cumplir el resto de la pena. Los hechos que originen los nuevos procesos interrumpen los plazos para extinguir la sanción.

Aseguramos acertada la reforma al Artículo 158 del Código Penal del 13 de mayo de 1996, en la cual, incrementa la sanción a aquellos que no cumplieron con las condiciones que le fijó la Dirección para la obtención de dichos beneficios.

Artículo 158.- Se impondrán de quince a noventa jornadas de trabajo a favor de la comunidad.

- I.- Al reo sometido a vigilancia de la policía que no suministre a ésta los informes que se pidan sobre su conducta, y
- II.- A aquél a quien se hubiere prohibido ir a determinado lugar o residir en él, si violare la prohibición.

Si el sentenciado lo fuere por delito grave así calificado por la ley, la sanción antes citada será de 1 a 4 años de prisión. (65)

^{65.} Diario Oficial de la Federación del 13 de mayo de 1996, p. 3

4.9 Individualización.

Se inició a partir de la corriente del positivismo criminológico manifestado a fines del siglo pasado como reacción a la orientación clásica del Derecho Penal. El principio de la individualización tuvo como preocupación fundamental la idea de procurar la más eficaz individualización de la pena al delincuente, en oposición al rígido sistema de penalidad que históricamente se había observado en forma tradicional.

El positivismo afirmó la necesidad de procurar una autentica individualización de la pena y, para entenderla, adoptó diversos criterios y grados en su aplicación, las que en sus formas más extremistas apoyaron el denominado principio de la pena indefinida y de la necesidad de aplicar la sanción penal con base en la peligrosidad del autor.

Estas tendencias propugnaron la conveniencia de que no exista una cierta penalidad fija, sino que ésta fuera indefinida, debiendo quedar totalmente supeditada al arbitrio de quien debiera imponerla, como única vía de atender una efectiva individualización y, por ello, en el entendido de que el fin último de la pena debería ser la defensa social, sugirieron la conveniencia de atender al criterio de peligrosidad.

De acuerdo a la Licenciada Laura Gutiérrez Ruíz la peligrosidad es el conjunto de circunstancias de un individuo que lo hace candidato para infringir una norma que la considera antisocial.

Los cuales pueden ser sociales (banda, rechazo, etc.), familiares (niños maltratados, etc.), genéticos (en el nacimiento), etc. La peligrosidad puede ser mínima, media, alta o extrema, y considera que se debe hacer una diferencia entre los peligrosos y los conflictivos, ya que los primeros únicamente quieren escapar, mientras que los segundos se drogan, es decir, se portan mal.

4.9.1 Niveles del principio de individualización.

- 1.- Individualización legislativa; es aquella operada en la etapa de la elaboración de la ley y está integrada por las diversas previsiones establecidas en ésta, que a su vez autorizan la individualización en las etapas siguientes.
- 2.- Individualización judicial; la elabora el órgano jurisdiccional en el transcurso del proceso, en su intento por concretizar la sanción prevista en la ley al individuo que cometió un delito, al momento de determinar la pena en la sentencia.
- 3.- Individualización Administrativa; realizada por autoridades de este orden, al momento de la ejecución de la pena. Es evidente que este es el momento más propicio para lograr la individualización de la sanción, ya que el período de internación ofrece posibilidades de tratamiento a dicho fin; como consecuencia de la presencia física del delincuente a disposición de la autoridad por un período de un tiempo determinado, se logra realizar en su confronte una serie de acciones cuyo dasarrollo se orienta como tratamiento para su

readaptación. Es este el concepto de individualización a que se refiere el Artículo 6 de la Ley de normas Mínimas.

Resulta necesario ampliar las facultades de la Dirección de Ejecución de Sentencias para que esta pueda estirar o aflojar la presión, por lo cual consideramos que se debe transformar en un tribunal de ejecución penal.

Dividir a los presos en numerosas clasificaciones es tan ilusorio, además, la capacidad de muchos centros no lo permite, por lo que es conveniente dictar reglas amplias y genéricas que permitan la individualización de las sanciones "Mientras más individualización permite un Código, más se amolda la pena al delincuente y se humaniza la presión. (66)

Rara vez se tiene contacto con los internos por lo cual la Dirección tiene que normar su juicio en las constancias de autos, sin oir la viva voz del reo. Ferri dice que la condena condicional no debe concederse sino mediante un previo examén fisiopsicológico y personal del condenado y no mediante un mero examén burocrático de documentos.

^{66.} Francisco González de la Vega, op. cit., p. 41

Es necesario que el poder legislativo faculte a la Dirección para resolver los intereses que están en juego, valerse de todos los medios jurídicos o humanos que tenga a su alcance para el esclarecimiento de la verdad, y por consiguiente su resolución sea conforme a la ley y a las exigencias que la sociedad reclama.

CONCLUSIONES

En la época precortesiana no existe propiamente antecedentes de los beneficios de libertad anticipada, pero resulta sorprendente que conocieran figuras que hoy en día utilizamos para el otorgamiento de los beneficios de libertad anticipada como son: el dolo, la culpa, la reincidencia, la reparación del daño, el perdón, además de que clasificaban a los presos para destinarlos a las correspondientes cárceles (el telipiloyan, el cuauhcalli, el melcalli o petlalco).

En la época colonial las partidas resultaron de gran importancia debido a que establecieron principios tales como la clasificación de los internos por sexo, detenidos, arestados, por delitos graves, por delitos leves, etc.; buscó la individualización del tratamiento con base en la conducta y estableció el principio de la clasificación indeterminada. Otras leyes aportaron el principio de la vigilancia de las cárceles.

Las ideas del Sistema Progresivo que se estaba adoptado en España, inquietaron a los legisladores mexicanos por lo que en los códigos del Estado de México y el de Veracrúz podemos encontrar antecedentes de la rebaja de las penas con base en el arrepentimiento, la enmienda y la rehabilitación de los condenados.

Es en el Código Penal de 1871 cuando a nivel federal se adopta el Sistema Progresivo, en el cual encontramos la libertad preparatoria y el tratamiento preliberacional, este código careció de las aportaciones de las ciencias, por lo cual su inspiración fué solamente humanitaria y sus aciertos el producto del recto juicio e intlución de sus autores y aplicadores.

El Código de 1929 trató de remediar esta situación, dándole mayor importancia al estudio del delincuente. En el Código de 1931, los beneficios fueron analizados por los legisladores y se estableció un límite al señalar las tres quintas partes de la pena para el otorgamiento de la libertad preparatoria, así como restringir dicho beneficio para los reincidentes y habituales.

El interés de mejorar los beneficios toma nueva fuerza en 1970, y los legisladores consideran que los delitos dolosos como culposos no deben ser tratados igual para el otorgamiento de los beneficios, por lo que se establece que para los primeros sean las tres quintas partes de la pena y para los segundos la mitad de la pena. En esta misma reforma penitenciaria se adopta por vez primera la remisión parcial de la pena. Actualmente se sigue buscando actualizar los beneficios con base en las exigencias sociales, por lo que en la última reforma ya se toma encuenta si es un delito grave o no.

El derecho penitenciario, es parte del Derecho Ejecutivo Penal, el cual se compone de normas jurídicas destinadas a regular la

ejecución de la pena privativa de libertad, por lo cual dentro de estas normas encontramos a los beneficios.

En un principio era la autoridad judicial la encargada de otorgar los beneficios de libertad anticipada, pero en 1929 se crea el Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social dependiente directo del ejecutivo de la Nación, el cual debido a sus abundantes atribuciones se transforma en el Departamento de Prevención Social y posteriormente en 1970 en la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

Las atribuciones se complican con el crecimiento demografico del país, ya que a pesar de que la Dirección cuenta con varias subdirecciones, consideramos que la ejecución de sentencia es un hecho con consecuencias tan relevantes que no debe ser tratado con tanta ligereza, ya que necesita una mayor atención por parte de las autoridades ejecutivas, por lo cual confirmo la necesidad de la creación de tribunales de Ejecución Penal, los cuales cuentan con ordenamientos en los cuales sea posible la individualización de la pena de los internos de acuerdo a la persona del interno, costumbres, ideas, lugar, condición económica, delito cometido, etc., es decir se tomen en cuenta todas las circunstancias para disminuir o aumentar su pena (por medio de la retención).

Resulta indispensable la creación de un ordenamiento legal que contenga todas las disposiciones de ejecución penal y demás que tienda a unificar los criterios en cuanto al computo del tiempo interno para la concesión de los beneficios, así mismo que busque

unificar los principios que siguen los Consejos Técnicos interdisciplinarios. Dicha ley beneficiara ya que se conoceran los beneficios, terminando de esta manera con confuciones.

Que dicha ley busque el tratamiento individualizado tomando en cuenta si infringieron en forma ocacional, imprudencial, si pertenece a un grupo indigena, si es extranjero, si el delito es en grado de tentativa, si en el centro hay Consejos Técnicos interdisciplinario, si hay posibilidades de trabajar en dicho centro, si pago o garantizó la reparación del daño o si prescribio, etc.,

Se debe buscar la actualización de dichas normas, de acuerdo a los ordenamientos penales (Código Penal y Código de Procedimientos Penales), y de esta forma actualizar a el Sistema Penitenciario en favor de los sentenciados.

Es recomendable que la Dirección General de Prevención y Readaptación Social establezca pequeños archivos en los distintos estados, los cuales sean colocados estrategicamente cerca de las autoridades judiciales con la finalidad de una mayor comunicación, y que estos pequeños archivos le remitan la información al Archivo Nacional de Sentenciados para que con base en sus informes se controle a todos los delincuentes de la República y se juzge e individualice la pena sobre bases confiables.

En cuanto a las condiciones para el otorgamiento de los beneficios, y que no se cumplen en la práctica por falta de personal,

recursos económicos, etc., es necesario que se haga posible la incorporación al Sistema Nacional de Seguridad Publica.

Resulta indispensable que los Tribunales de ejecución penal se establezca cerca de los centros y autoridades judiciales para una mayor comunicación y la fácil obtención de documentos necesarios para el otorgamiento de los beneficios, así como para esclarecer cualquier duda.

Es necesario la creación de una defensoria de oficio de ejecución penal, así como la libre paticipación de abogados litigantes titulados, para que asesoren y tramiten los beneficios.

La creación de nuevas penas, es indispensable para no abusar de la pena de prisión, evitando la sobrepoblación en los centros y por lo tanto su deformación.

BIBLIOGRAFIA

APARICIO LAURENCIO, Angel.
El sistema penitenciario español y la redención de penas por el trabajo.
Madrid, Librería General Victoriano Suarez, 1954.
230 pp.

BERNALDO DE QUIROS, Constancio. Lecciones de Derecho Penitenciario. México, Imprenta Universitaria, 1953. 180 pp.

CARRANCA Y RIVAS, Raúl.

Derecho Penitenciario, cárcel y penas en México.

3a. ed., México, Porrúa, 1986.

651 pp.

CASTEJON, Federico.

<u>Legislación Penitenciaria Española, ensayo de sistematización comprende desde fuero juzgo hasta hoy.</u>

Vol. XVIII, Madrid, Hijos de Reus Editores, 1914.

406 pp.

CONTRERAS ESPINOSA, Francisco Víctor Alejandro.

<u>La Libertad Preparatoria y la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social de la Secretaria de Gobernación.</u>

<u>México, UNAM, 1986.</u>

CORTES IBARRA, Miguel Angel.

<u>Derecho Penal.</u>

4a. ed., México, Cardenas Editor y Distribuidor, 1992.

491 pp.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio
Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada.
1a. ed., México, Cardenas, Editor y Distribuidor, 19783
58 pp.

GONZÁLEZ DE LA VEGA, Francisco. <u>Código Penal Comentado.</u> 10a. ed., México, Porrúa, 1992 547 pp.

MALO CAMACHO, Gustavo.

155 pp.

Historia de las cárceles en México, etapa precolonial hasta el México Moderno.

México, Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1979. 135 pp. MALO CAMACHO, Gustavo.

Manual de Derecho Penitenciario Mexicano.

México, Secretaría de Gobernación, Biblioteca del Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1976

356 pp.

MARCO DEL PONT, Luis.

<u>Derecho Penitenciario.</u>

1a. ed., México, Cardenas Editor y Distribuidor, 1984.
809 pp.

OJEDA VELÁZQUEZ, Jorge. <u>Derecho Punitivo.</u> 1a. ed., México, trillas, 1993. 496 pp.

RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Criminología.
7a. ed., México, Porrúa, 1991.
548 pp.

Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal. 1a. ed., México. Pac. 1993 242 pp. Código Penal para el Distrito y Territorios Federales. Edición Oficial, México. Secretaría de Gobernación 1929. 144 pp.

Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en Materia de Fuero Común y para toda la Républica en Materia de Fuero Federal. México, Botas, 1931.
99 pp.

Código Penal para el Distrito Federal. 50a. ed., México, Porrúa, 1992. 338 pp.

Código Penal Para el Distrito Federal. 55a. ed., México, Porrúa, 1995. 338 pp.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 87a. ed., México, Porrúa, 1995 128 pp.

Diario Oficial del 5 de mayo de 1937 Tomo CII, Núm. 5. Diario Oficial de la Federación del 4 de junio de 1993

Diario Oficial de la Federación del 13 de mayo de 1996 Tomo DXII, No. 8

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, UNAM. <u>Diccionario Jurídico Mexicano. P-Z.</u>
3a. ed., México, Porrúa, 1989.
3272 pp.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS. El Derecho en México una visión de conjunto, tomo I. México, UNAM, 1991. 568 PP.

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES. Leyes Penales Mexicanas, tomo I. México, INACIPE,1979 482 pp.

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES. Leyes Penales Mexicanas, tomo III. México, INACIPE, 1981 550 pp. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. 27a. ed., México, Porrúa, 1992. 941 pp.

Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados. 55a. ed., México, Porrúa, 1995. 338 pp.

LIBROS CIENTIFICOS BIBLIOGRAFIA OMEBA. Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XXI, OPCI-PENI. Buenos Aires, Editores-libreros, 1964 2010 pp.

SECRETARIA DE GOBERNACION

Apuntes para la historia de la Secretaria de Gobernación.

1a. ed., México, Archivo General de la Nación, 1994.

23 pp.

SECRETARIA DE GOBERNACION, SUBSECRETARIA DE PROTECCION CIVIL, PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL. Programa Penitenciario Nacional 1991-1994

México, Editorial Osuna de Servantes. 1991.

53 pp.

SECRETARIA DE GOBERNACION, SUBSECRETARIA DE PROTECCION CIVIL, PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL. PRONASOLPE, Programa Penitenciario 1991-1994 México, Editorial Osuna de Cervantes, 1991 82 pp